BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.799

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Virgilio J. Loiácono
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.511

Transfiérese un inmueble ubicado en la ciudad de Salta capital, a título gratuito a favor del Centro Vecinal Villa Esmeralda.

Sancionada: Noviembre 21 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 14 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor del Centro Vecinal Villa Esmeralda, personería jurídica 67/87, con domicilio legal en la ciudad de Salta, el inmueble ubicado en la mencionada ciudad de Salta capital, calle Fidelina de Solá y Zafiro, del barrio de Villa Esmeralda, perteneciente al Estado nacional.

ARTICULO 2º — Los datos identificatorios del inmueble propiedad del Estado nacional mencionado en el artículo 1º, según plano de mensura y división extendido por el Registro de Inmuebles del Departamento de Salta, capital de la provincia de Salta, son los siguientes: ubicación, calle Fidelina de Solá y Zafiro; nomenclatura catastral, circunscripción 1, sección S, manzana 617, parcela 1; superficie sobre mensura total: 1.191 m2, inscrito en el libro 201, folio 483, asiento 1, matrícula 36.143 del Registro de Inmuebles del Departamento de Salta capital.

ARTICULO 3º — El predio descrito precedentemente será destinado exclusivamente al funcionamiento de la entidad de bien público sin fines de lucro Centro Vecinal de Villa Esmeralda.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.511—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

JUSTICIA

Ley 25.519

Créanse el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Menores e Incapaces, que actuarán ante dicho Juzgado, y los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial y funcionarios y empleados.

Sancionada: Noviembre 21 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 14 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes contará con cinco Secretarías, dos de ellas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, una con competencia en lo Criminal y Correccional, y las dos restantes, con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

ARTICULO 3º — Tendrá competencia sobre los partidos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

ARTICULO 4º — La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata será Tribunal de Alzada del juzgado creado por la presente ley.

ARTICULO 5º — Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Menores e Incapaces, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

ARTICULO 6º — Las causas en trámite ante los actuales Juzgados Federales de Primera Ins-

SUMARIO

tancia de La Plata, continuarán radicadas ante dichos órganos judiciales hasta su total terminación, salvo acuerdo expreso en contrario formulado por las partes.

ARTICULO 7º — Modifícase la competencia territorial de los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la que se excluyen los partidos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

ARTICULO 8º — Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial y de los funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 9º — La instauración de los organismos creados por la presente ley se concretará en la medida con que se cuente con los créditos presupuestarios indispensables para la atención de tal finalidad, debiéndose imputar el gasto al Presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, según corresponda.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO DOS MIL UNO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.519—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

ANEXO I

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA

MAGISTRADO Y FUNCIONARIOS

Juez de Primera Instancia 1
Secretarios de Primera Instancia 5

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretarios Administrativos 5
Oficial Mayor (Secretario Privado) 1
Auxiliares Administrativos 20

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante (Ordenanza) 1

FISCALIA DE PRIMERA INSTANCIA

MAGISTRADO

Fiscal de Primera Instancia 1

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativo 1
Auxiliares Administrativos 2

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante (Ordenanza) 1

DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES

MAGISTRADO

Defensor Oficial 1

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativo 1
Auxiliares Administrativos 2

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante (Ordenanza) 1

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.512

Declárase Monumento Histórico Nacional el edificio de la Estación Tucumán - Ferrocarril Central Córdoba ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Sancionada: Noviembre 21 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 14 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional el edificio de la Estación Tucumán - Ferrocarril Central Córdoba ubicado en calle Marco Avellaneda 100 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos definirá los límites del área protegida, los edificios y los sectores intangibles, así como los usos más apropiados, tanto para el edificio de la Estación en sí misma, como para las demás construcciones, privilegiando las funciones culturales y comunitarias.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.512—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PREMIOS INTERNACIONALES

Ley 25.513

Institúyese el Premio Internacional de Educación "Domingo Faustino Sarmiento" que será otorgado bienalmente por el gobierno argentino.

Sancionada: noviembre 21 de 2001.
Promulgada de Hecho: diciembre 14 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el Premio Internacional de Educación "Domingo Faustino Sarmiento" que será otorgado bienalmente por el gobierno argentino.

ARTICULO 2º — El premio se adjudicará en vida a un educador o educadora del continente americano y de otros países o regiones de habla hispana, que haya cumplido, a través de su pensamiento, actuación y obra, una destacada y meritoria tarea en pro de la educación de nuestros pueblos.

ARTICULO 3º — El premio, dotado con la suma de 30.000 dólares, será entregado, con el diploma acreditante, en ceremonia pública a cumplirse en la Ciudad de Buenos Aires el 11 de setiembre del año que correspondiere.

ARTICULO 4º — Cada dos años, en el ámbito del Ministerio de Educación, se constituirá una comisión que tendrá como función la asignación del premio. Dicha comisión estará integrada por seis miembros propuestos del siguiente modo: uno (1) por la presidencia de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, uno (1) por la presidencia de la Comisión de Educación del H. Senado, uno (1) por el Ministerio de Educación, uno (1) por el Consejo de Universidades, uno (1) por el Consejo Federal de Cultura y Educación y uno (1) por la Academia Nacional de Educación. Contará para el cumplimiento de sus funciones con una Secretaría Ejecutiva propuesta por el Ministerio mencionado.

ARTICULO 5º — La primera comisión que se constituya tendrá a su cargo la elaboración del reglamento. Este garantizará la libre postulación de candidatos por parte de instituciones y particulares, nacionales y extranjeros. Asimismo establecerá que la convocatoria en cada ocasión especifique el área temática o campo de actuación en el que se premiará el educador o educadora cuya obra escrita, si la tuviere, se difundirá a fin de resaltar la ejemplaridad del premiado.

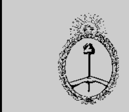
ARTICULO 6º — Los fondos destinados a la atención de lo dispuesto por la presente ley, serán atendidos bienalmente en la jurisdicción del Ministerio de Educación.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.513—

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1655/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Finanzas.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel MARX al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688) al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1656/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Política Económica.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Guillermo Eduardo MONDINO al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Guillermo Eduardo MONDINO (M.I. Nº 13.374.931) al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1670/2001

Nómbrase al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al señor doctor Guillermo Adolfo QUADRINI (D.N.I. Nº 16.921.449).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ASUETO

Decisión Administrativa 260/2001

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre del año en curso.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborables, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que se estima procedente facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes, a partir de las 00,00 horas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, e instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 256/2001

Bs. As., 11/12/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 10 - Ministerio Público - Programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Decisión Administrativa 257/2001

Bs. As., 12/12/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, a fin de efectuar una reasignación de los créditos presupuestarios vigentes entra las Jurisdicciones 20 - 14 Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 50 - Ministerio de Economía, 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 70 - Ministerio de Educación, 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y 80 - Ministerio de Salud, a los efectos de hacer frente a compromisos asumidos por el Estado Nacional.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1027/2001

Auspíciase la 3ª Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "Frutas & Verduras 2002", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el expediente Nº 800-011408/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que FRUTAS & VERDURAS, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la 3ra. Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "FRUTAS & VERDURAS 2002", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 10 de mayo de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la 3ra. Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "FRUTAS & VERDURAS 2002", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 10 de mayo de 2002.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 1028/2001

Apruébase la excepción de pago de los aranceles de mantenimiento de red para el Laboratorio del Consejo Agrario Provincial de Santa Cruz.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO los expedientes Nros. 12.390/2000 y 41/2001 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Convenio Nº 36 de fecha 10 de octubre de 2000 suscripto entre el CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL de la Provincia DE SANTA CRUZ y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 238 de fecha 22 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes mencionados en el Visto, el Vocal Director y la Asesora Técnica del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de SANTA CRUZ, Ingeniero Agrónomo Julio BARRIA y Doctora Silvia BATAREV, solicitan la excepción del pago, para el Laboratorio del mencionado Consejo, de los aranceles de mantenimiento de red establecidos en la Resolución Nº 238 de fecha 22 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que mediante el convenio mencionado en el Visto, las partes acuerdan llevar a cabo acciones conjuntas a fin de establecer las bases generales de colaboración científico-técnico en materia de sanidad y calidad agroalimentaria. A su vez, el Laboratorio del Consejo Agrario Provincial efectuará el control higiénico-sanitario y analítico de los productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano y animal.

Que es factible la excepción del pago de aranceles, ya que estaría compensado por los servicios o prestaciones que el laboratorio del Consejo desarrolla en el marco del Convenio mencionado.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en la presente instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la excepción de pago de los aranceles de mantenimiento de red establecidos en la Resolución Nº 238 de fecha 22 de julio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para el Laboratorio del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 380/2001

Modifícase el Artículo 29 del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001) (Mod. RG 378/01).

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el expediente Nº 1387/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Artículo 29 Capítulo XI NORMAS (N.T. 2001) (Mod. RG 378/01)", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General Nº 369/01 se modificó el artículo 29 del Capítulo XI Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001), fijando nuevas reglas prudenciales para los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento.

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 1570/01 ha establecido medidas extraordinarias y de emergencia tendientes a evitar una crisis sistémica del sistema financiero, en tal sentido cabe incrementar el margen de liquidez para los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio por activos valuados a devengamiento.

Que se estima prudente elevar el margen de liquidez que deben conservar en todo momento los fondos citados, del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio neto del fondo.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el porcentaje mínimo de valores negociables que posean negociación en el mercado secundario reduciéndolo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al QUINCE POR CIENTO (15%).

Que las modificaciones dispuestas por la presente Resolución entrarán en vigencia de acuerdo a las especificaciones y plazos que se establecen para cada caso en particular.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441), el artículo 1º del Decreto Nº 174/93 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 del Capítulo XI —Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001) (Mod. RG 378/01)—, por el siguiente:

ARTICULO 29 — Los fondos comunes de inversión:

a) Cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a mercado no podrán contar con disponibilidades en efectivo en un porcentaje superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su patrimonio neto; a los efectos del cómputo no se tendrán en consideración las afectadas a cancelar pasivos netos originados en operaciones de SETENTA Y DOS (72) horas pendientes de liquidación y al rescate de cuotapartes. Las disponibilidades deberán ser invertidas en colocaciones a la vista en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado cuando:

a.1) Responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el reglamento de gestión y se encuentre allí previsto.

a.2) Responda a la política de inversión del fondo y,

a.3) Sea por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Esta decisión deberá ser comunicada a la Comisión dentro de los TRES (3) días de producida.

b) Cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento deberán conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de su patrimonio neto en disponibilidades invertidas en colocaciones a la vista en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. No será de aplicación a estos efectos para los fondos comunes de dinero lo establecido en el artículo 5º apartado b.6) del Capítulo XIII —Fondos Comunes de Dinero de las NORMAS (N.T. 2001)—.

b.1) El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente posible, pero nunca más allá de los CINCO (5) días hábiles bursátiles siguientes al desajuste. Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras.

b.2) Podrán ser considerados dentro de las disponibilidades invertidas en colocaciones a la vista, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), los plazos fijos precancelables, siempre que se encuentren en condiciones de ser cancelados en el día y que la disponibilidad de los fondos provenientes de dicha cancelación sea inmediata.

b.3) Los instrumentos valuados a devengamiento que integren las carteras, deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

b.4) La vida promedio ponderada de la cartera no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días efectuándose el cálculo en base a la cartera de inversiones compuesta por activos valuados a devengamiento. Esta circunstancia deberá ser anoticiada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención al público, junto con el extracto semanal de composición de las carteras.

b.5) La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión que hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 1º de junio de 2001, este límite será de aplicación a partir de que el patrimonio neto del fondo sea mayor a PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000).

b.6) Esta categoría de fondos comunes de inversión deberá conservar en todo momento un porcentaje equivalente a no menos del QUINCE POR CIENTO (15%) de sus carteras en valores negociables que posean negociación en el mercado secundario."

Art. 2º — Incorporar como artículo 11 del Capítulo XXVIII —Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001)—, el siguiente texto:

ARTICULO 11 — Respecto de lo dispuesto en el apartado b.6) del artículo 29 del Capítulo XI Fondos Comunes de inversión de las NORMAS (N.T. 2001)— aquellos fondos que al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraren por debajo del porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) tendrán un plazo de SESENTA (60) días para dicha tenencia, la que deberá ser constituida con el producido de nuevas suscripciones."

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3664/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Orden de la Inmaculada Concepción-Madres Concepcionistas Franciscanas", con sede legal en la localidad de Orán, provincia de Salta.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 8268/2001, y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE LA INMACULADA CONCEPCION - MADRES CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE)", es una Casa Autónoma de un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, admisión en la República Argentina y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "ORDEN DE LA INMACULADA CONCEPCION - MADRES CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE)", con sede legal en calle Emilio Bustamante Nº 1450, localidad de Orán, PROVINCIA DE SALTA, y domicilio especial en calle Brasil Nº 559, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) del Registro de Institutos de Vida Consagrada dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3709/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Franciscanas Misioneras de Notre Dame", con sede legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 23019/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las "FRANCISCANAS MISIONERAS DE NOTRE DAME", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y admisión en la República Argentina, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "FRANCISCANAS MISIONERAS DE NOTRE DAME", con sede legal en calle Dr. Luis Vila Nº 669, ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en Avenida Callao Nº 569, 1º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3710/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías", con sede legal en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 49896/2001, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA, RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS (MADRES ESCOLAPIAS)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y admisión en la República Argentina, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al "INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA, RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS (MADRES ESCOLAPIAS)", con sede legal en Avenida General Paz Nº 326, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en calle Viamonte Nº 1892, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 120/2001

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 838/99, en relación con la certificación de los ensayos en cuanto a seguridad activa y pasiva de todo vehículo que se fabrique en el país o se importe.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente Nº 060-003143/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO la Asociación de Fábricas de Automotores solicita una prórroga del plazo estipulado en la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, a efectos de adecuar los procesos de homologación.

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el artículo 28 del Anexo I al Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, se establece que para poder ser librado al tránsito público todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mencionado decreto.

Que a los efectos de emitir la Declaración de Conformidad, prescrita en la sección III del Anexo "P" del mencionado decreto y sus modificatorios, por parte de los fabricantes nacionales e importadores con apoyo de la casa matriz a la que representan, deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, la capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos y capacidad de ingeniería.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 838/99, dispone que los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados podrán presentar ensayos y sus certificaciones realizadas en el país. A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del dictado de la citada resolución los ensayos en cuanto a seguridad activa y pasiva, ya sean en laboratorios propios o de terceros, deberán estar certificados bajo su responsabilidad, por un organismo certificador reconocido.

Que la mencionada resolución establece como organismos certificadores reconocidos a los acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) y los servicios técnicos o entidades autorizadas y reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en su documento TRANS/WP29/343.

Que actualmente los únicos organismos certificadores que se encuentran en condiciones de cumplimentar con la certificación exigida por la normativa vigente son aquellos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

Que se hace necesario contemplar esta situación mediante una prorroga del plazo establecido en el artículo 16 de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 838/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y el artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 16 de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 por el término de DIECIOCHO (18) meses a partir del dictado de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 572/2001

Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a celebrar con Caminos del Oeste Sociedad Anónima, concesionaria de los corredores Nº 3 y Nº 4, las obras de alteos por emergencia hídrica en las Rutas Nacionales Nº 7 y Nº 8.

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente Nº 6671/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001 se aprobó, entre otras, el Acta Acuerdo correspondiente a CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 3 y Nº 4, suscripta el 02 de noviembre de 2000 con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en representación del Concedente ESTADO NACIONAL.

Que en el Apartado 8.7 del Acta Acuerdo mencionada en el considerando anterior, se establece que "si surgieran nuevas necesidades de obras adicionales en el corredor, las partes podrán convenir la realización y cancelación del pago con idéntico procedimiento al establecido en este acuerdo, en el marco de lo establecido en el Capítulo III del Decreto Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995".

Que son de público conocimiento las enormes y perjudiciales consecuencias de todo orden que están provocando las inundaciones de carácter extraordinario en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE y LA PAMPA.

Que resulta urgente e impostergable la realización de diversas obras de alteos en las Rutas Nacionales Nº 7 y Nº 8 en tramos incluidos en los corredores concesionados a CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que iguales razones de urgencia justifican autorizar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la condición reconocida en el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001, a celebrar las adecuaciones contractuales que resulten necesarias con CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA para la realización de los trabajos mencionados.

Que esas adecuaciones contractuales se ajustarán al Capítulo III del Decreto Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995, con la intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y preverán que el pago de las obras, que deberán estar aprobadas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se efectuará con los Bienes Fideicomitidos a que se refiere el Artículo 23 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que por Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció la denominada "TASA SOBRE GASOIL", la cual deberá ser transferida a un FIDEICOMISO, administrado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por el mismo Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, se establece en el Capítulo III, "DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS", Artículo 23, que los Bienes Fideicomitidos se destinarán al pago de la compensación de los concesionarios SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 1 y Nº 2; CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 3 y Nº 4; NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 5 y Nº 17; COVICO U.T.E., concesionaria del Corredor Nº 6; SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 7, Nº 8 y Nº 9; COVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 10; COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 11; CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor Nº 12; RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 14; RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 29; VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A., concesionaria del Corredor Nº 13; CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL S.A., concesionaria del Corredor Nº 16; CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 y CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 29, todos integrantes de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10, segundo y tercer párrafos, del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y con motivo de la reducción de las tarifas de peaje establecida en el Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001; los distintos tipos de compensación incluidas en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001 y lo dispuesto en la cláusula 1.14. del "CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO", suscripto por el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia el pago de las obras adicionales por emergencia hídrica a ejecutar por CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA puede realizarse en las condiciones previstas en el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que corresponde en consecuencia designar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme con el Artículo 13, inciso b) última parte del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que también corresponde instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica y definir los recaudos y el procedimiento para llevar a cabo dicha gestión con intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para dictar esta medida surge de los Decretos Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995 y Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y del Apartado 8.7 del Acta Acuerdo con CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, aprobada por el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a celebrar con CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 3 y Nº 4, las obras de alteos por emergencia hídrica en las Rutas Nacionales Nº 7 y Nº 8 que se identifican en el Anexo I que integra la presente Resolución.

Art. 2º — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ejercitará la autorización en un todo de acuerdo con el Capítulo III del Decreto Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995, quedando autorizada a suscribir la correspondiente adecuación contractual con CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Desígnase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, conforme con el Artículo 13, inciso b) última parte del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 4º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a CAMINO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica de acuerdo con lo que sigue:

a) Serán efectivizados una vez verificada la ejecución de las respectivas obras y que las mismas se encuentren habilitadas al uso público por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

b) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES establecerá la programación de las obras adicionales previstas, de forma que las mismas se puedan construir de manera de favorecer su inmediata habilitación y utilización por parte de los usuarios.

c) El monto a reconocer del valor de las obras adicionales será determinado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dentro de los importes máximos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

d) A los fines de asegurar la ejecución de las obras, CAMINO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA deberá constituir garantía por el monto de las obras adicionales, con una antelación de QUINCE (15) días a la iniciación de las mismas mediante fianza bancaria o seguro de caución, a satisfacción del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

e) Los proyectos ejecutivos y los cronogramas de ejecución y habilitación de estas obras serán aprobados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Los reconocimientos deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS "ad referéndum" del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y se remitirán al FIDUCIARIO para su pago dentro de los TREINTA (30) días corridos, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

TRABAJOS EMERGENCIA HIDRICA RUTAS NAC. Nº 7 y 8

RESUMEN GENERAL

UBICACION	LONGITUD (km)	ALTURA MAX (m)	PRESUPUESTO ($ sin IVA)
Tramo 1: Km 490,00 - 492,95	2.95		$ 230,000
Tramo 2: Km 492,95 - 493,50	0.55	0.80	$ 681,000
Tramo 3: Km 493,50 - 494,50	1.00		$ 78,000
Tramo 4: Km 494,50 - 495,60	1.10	0.80	$ 1,307,000
Tramo 5: Km 495,60 - 496,50	0.90		$ 70,000
Tramo 6: Km 496,50 - 498,90	2.40	0.80	$ 3,105,000
Tramo 7: Km 498,90 - 510,30	11.40		$ 888,000
Tramo 8: Km 510,30 - 510,80	0.50	0.80	$ 689,000
Tramo 9: Km 510,80 - 518,90	8.10		$ 631,000
Tramo 10: Km 518,90 - 522,50	3.60	0;80	$ 4,682,000
Tramo 11: Km 522,50 - 556,60	34.10		$ 2,521,000
Tramo 12: Km 556,60 - 557,60	1.00	0.80	$ 1,334,000
Tramo 13: Km 557,60 - 560,00	2.40		$ 170,000
Tramo 14: Km 571,80 - 572,80	1.00	0.80	$ 1,178,000
Tramo 15: Km 600,20 - 600,30			$ 220,000
Tramo 16: Km 555,00			$ 36,000
Tramo 17: Km 542,50			$ 129,000
Subtotal	Ruta 7 =		$ 17 949,000
RUTA NACIONAL Nro 8			
Tramo 1 km 343.75 - 344.50	0.75	0.67	$ 1,030,000
Tramo 2 km 352.30 - 353.00	0.70	1.17	$ 830,000
Tramo 3 km 387.75 - 389.35	1.60	1.67	$ 2,640,000
Subtotal	Ruta 8 =		$ 4500,000
TOTAL GENERAL (sin IVA)			$ 22,449,000

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 573/2001

Exceptúase, del dictamen previo de la Dirección Nacional de Inversión Pública, exclusivamente a los fines de llevar adelante el proceso licitatorio, a la obra denominada "Obra de Regulación y Control de Inundaciones en el Noreste de la Provincia de La Pampa", a ejecutarse en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente Nº 399-001977/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de agosto de 2000 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA celebró un Acta Acuerdo con el CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS (CIMOP), acordando los proyectos y obras que habrían de llevarse a cabo con financiamiento del ESTADO NACIONAL en el marco del Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura.

Que los proyectos y obras consignados en dicha Acta Acuerdo fueron incluidos en el ANEXO II del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000, ratificado por la Ley Nº 25.414 y modificado por el Decreto Nº 676 del 22 de mayo de 2001.

Que la "OBRA DE REGULACION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL NORESTE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", a ejecutarse en la Provincia de LA PAMPA, se encuentra incluida en el ANEXO II del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000.

Que los antecedentes y el anteproyecto de la mencionada obra se hallan a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la concreción de las obras contenidas en el ANEXO II del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000, a más de constituir una aspiración común para el progreso de las provincias argentinas, debe considerarse como un instrumento necesario e imprescindible para propender a la movilización de las fuerzas productivas de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA está facultado para acordar con las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES excepciones al régimen de la Ley Nº 24.354.

Que en función de lo expuesto, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Provincia establecerán las bases de un acuerdo para determinar las excepciones que pudieren ser menester para llevar adelante la obra, resultando a todas luces conveniente que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ponga en marcha inmediatamente el proceso licitatorio de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 290 del 24 de agosto de 2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de forma tal de no dilatar más el proceso de recuperación de la economía argentina.

Que por Resolución Nº 145 del 28 de junio de 2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se llamó a Licitación Pública Nacional para la contratación de dicha obra, bajo el régimen del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000, autorizándose a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS a realizar el trámite licitatorio hasta su adjudicación.

Que por Resolución Nº 437 del 18 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se determinó que dicha licitación sería Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a la obra denominada "OBRA DE REGULACION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL NORESTE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", a ejecutarse en la Provincia de LA PAMPA, del dictamen previo de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, exclusivamente a los fines de llevar adelante el proceso licitatorio.

Art. 2º — Para proceder a la adjudicación de la obra se deberá contar con el dictamen previo y favorable de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o con un acuerdo, también previo, entre este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Provincia de LA PAMPA estableciendo las excepciones a que se hace referencia en el Artículo 37, in fine, del Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000.

Art. 3º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS la representación de este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para acordar las excepciones referidas en el Artículo 2º precedente, de considerarse las mismas inevitables para la concreción del proyecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 505/2001

Autorízase a los Delegados Normalizadores en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de la Provincia de Córdoba a solicitar el Concurso Preventivo de la misma.

Bs. As., 10/12/2001

VISTO el Expediente Nº 8102/99 SSSalud y,

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. Juan Héctor Sylvestre Begnis, en el carácter de integrante de la Comisión Normalizadora en la "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA" (RNOS Nº 1-1090) referido a las facultades fijadas en el Anexo I, de la Resolución Nº 206/01 SSSalud.

Que la presentación que se trata es extensiva a los restantes Delegados Normalizadores Señores José Omar Umansky y Marcelo Adrián Ambroggio.

Que en el actual estado de crisis financiero en que se encuentra el agente de salud, resulta imprescindible ampliar y/o facultar a esa Comisión Normalizadora a contar con los elementos necesarios para afrontar la crisis económico financiero del precitado agente que conlleva inexorablemente a un concurso preventivo.

Que a los efectos del mismo, en un amplio y profundo análisis de setenta y cinco fojas que produce esa Comisión Normalizadora, hace específica mención del Concurso Judicial Preventivo, como último recurso, para que sea viable el salvataje de ese agente de salud, quedando en caso contrario como única alternativa su liquidación final.

Agrégase, que la viabilidad concursal surge como única herramienta que posibilite el reencausamiento de dicho agente de salud.

Que en un merituado Informe producido por los Delegados Normalizadores, aconsejan único camino el Concurso Judicial Preventivo.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que la diligencia sindical ha manifestado taxativamente su asentimiento a las causales que dieron origen a la Resolución Nº 206/01 SSSalud, de la cual la presente es ampliatoria de la misma y a solo tenor de hacer factible la misma.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen Nº 1650/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 856/01 PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a que los Delegados Normalizadores en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de la Provincia de Córdoba, Señores José Omar Umansky, D.N.I. 5.273.337, Juan Héctor Sylvestre Begnis, D.N.I. 6.022.998 y Marcelo Adrián Ambroggio, D.N.I. 13.372.431, a solicitar por ante el Tribunal competente, el Concurso Preventivo de la citada Obra Social, conforme el artículo 6, primer párrafo de la Ley 24.522.

Art. 2º — En concordancia con el Artículo 1º, la Comisión Normalizadora de la referencia efectuará toda la tramitación del proceso concursal que fuere necesaria y se requiera para su cometido.

Art. 3º — A los fines indicados, autorízase a la contratación de profesionales especializados que resulte imprescindible para la concreción de lo precedentemente expuesto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1493/2001

Modifícanse las Normas de Medicina Transfunsional. Cuestionario que debe completar el donante de sangre.

Bs. As., 13/12/2001

VISTO la Ley Nº 22.990, su Decreto Reglamentario Nº 375 de fecha 21 de marzo de 1989 y las Resoluciones Nº 702, del 21 de septiembre de 1993, y Nº 365, del 21 de mayo de 1999, ambas del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la norma legal citada en el Visto dispone que la autoridad de aplicación adoptará las medidas que garanticen a los habitantes del país el acceso a la sangre humana, asumiendo la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Que las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUNCIONAL (Normas Técnicas y Administrativas para los Servicios de Hemoterapia e Inmunohematología) aprobadas por Resolución Nº 702, de fecha 21 de septiembre de 1993, del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, contienen —entre otros aspectos— disposiciones relativas a la "Selección del donante" de sangre.

Que con fecha 21 de mayo de 1999, mediante Resolución Nº 365 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se modificaron dichas disposiciones por considerárselas discriminatorias y anacrónicas.

Que diversas instituciones y sectores vinculados con la medicina transfusional manifestaron a este MINISTERIO DE SALUD posturas adversas a la adoptada por la resolución ministerial citada en el considerando que antecede.

Que el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó, mediante Resolución Nº 42 de fecha 28 de junio de 2000, el "Reglamento Técnico Mercosur de Medicina Transfusional", el cual contempla criterios de selección del donante.

Que representantes de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) y del PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIH/SIDA (ONUSIDA), conjuntamente con expertos en medicina transfusional, efectuaron recomendaciones relativas a dichos procedimientos selectivos.

Que con el objetivo de garantizar la seguridad de la práctica transfusional y el respeto de los derechos del donante y del receptor, resulta conveniente modificar la Resolución Nº 702 del 21 de septiembre de 1993 —en su parte pertinente— y derogar su similar Nº 365 del 21 de mayo de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso d) del ítem B.1 2.6.1 de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por Resolución Nº 365, del 21 de mayo de 1999, por el que a continuación se transcribe:

"d) Pertenezcan a grupo de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia

Adquirida, a saber:

– Las personas con evidencias clínicas y de laboratorio de infección por HIV;

– Las persona que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión;

– Las personas que hayan donado la única unidad de sangre o componente sanguíneo transfundida a un paciente que desarrolló evidencia clínica o de laboratorio de hepatitis asociada a transfusión o infección con HIV, HTLV I y II o cualquier otra infección transmisible por transfusión de sangre y que no recibió ningún otro componente o derivado sanguíneo capaz de transmitir infecciones y no tuvo ninguna otra causa probable de infección;

– quienes sean o hayan sido adictos a droga

Art. 2º — Agréguese a la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 702, del 21 de septiembre de 1993, aprobatoria de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL el texto que a continuación se transcribe:

"B.1.2.6.6. Situaciones de Riesgo:

Serán inhabilitados por UN (1) año como donantes de sangre y componentes las personas que, dentro de los DOCE (12) meses precedentes, se hayan expuesto a las siguientes situaciones de riesgo:

– Hombres y/o mujeres que hayan tenido sexo a cambio de drogas o dinero y las personas que han tenido sexo con ellos;

– Hombres y/o mujeres que hayan tenido sexo con otras personas que no sean su pareja estable;

– Hombres que hayan tenido relaciones sexuales con otros hombres y las parejas sexuales de ellos;

– Personas que hayan tenido relaciones sexuales con otra con prueba positiva para HIV, Hepatitis B, Hepatitis C u otra infección transmisible por sangre;

– Personas que hayan estado detenidas en una institución carcelaria o policial;

– Personas que se hayan realizado tatuajes u otra exposición no estéril a sangre u otro material de riesgo biológico;

– Personas que sean parejas sexuales de hemodializados y de pacientes con historia de transfusión sanguínea

– Personas que sean parejas sexuales de adictos a drogas inyectables".

Art. 3º — Suprímase el inciso e) del ítem B.1.2.6.1. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por Resolución Nº 365, de fecha 21 de mayo de 1999.

Art. 4º — Sustitúyese el ítem B.1.2.6.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por la Resolución Nº 365, del 21 de mayo de 1999, por el que a continuación se transcribe:

"B.1.2.6.3. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Se deberá informar a todos los donantes acerca de los grupos o situaciones de riesgo con el fin de propiciar la autoexclusión predonación. El cuestionario al donante deberá incluir preguntas vinculadas a la epidemiología, signos y síntomas de la infección por HIV y enfermedad Sida".

Art. 5º — Sustitúyese el ítem B.1.3.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por la Resolución Nº 365, del 21 de mayo de 1999, por el que a continuación se transcribe:

"B.1.3.3. Notificación de Resultados.

Será responsabilidad del Jefe o Director Médico contar con un sistema de notificación al donante en virtud del cual se le comunique fehacientemente toda anormalidad clínicamente significativa detectada en su sangre. En caso de un resultado reactivo o positivo para la infección por HIV se notificará al donante de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1244/91 y se le indicará consultar al especialista que corresponda".

Art. 6º — Todos los establecimientos intervinientes en la donación de sangre humana deberán utilizar como cuestionario de selección de donantes el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Dicho cuestionario deberá ser formulado por personal debidamente entrenado, en un ambiente que asegure los derechos a la privacidad y a la confidencialidad del donante, evitándose, en todo momento, el empleo de expresiones terminológicas y/o actitudes discriminatorias.

Art. 7º — Derógese la Resolución Nº 365, del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de fecha 21 de mayo de 1999.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO

INTERROGATORIO AL DONANTE DE SANGRE

ESTIMADO DONANTE DE SANGRE:

Ante todo, le agradecemos su solidaria concurrencia y colaboración. Nuestra principal preocupación es proteger al receptor de su sangre, como también a Ud. mismo. Por lo tanto, a veces nos vemos impedidos de aceptar una donación. Para saber si Ud. está en condiciones de donar, le rogamos contestar responsablemente el siguiente cuestionario confidencial.

Por favor, tenga en cuenta que el objetivo de este interrogatorio, al que Ud. se somete voluntariamente, no es discriminatorio, sino que pretende preservar la salud del enfermo que recibe su sangre.

Tratamos de hacerle comprender que si Ud. estuvo expuesto a situaciones de riesgo que internacionalmente son consideradas como posibles causas de contraer enfermedades transmisibles por sangre, no debería donar.

Si Ud. no nos puede decir la verdad, por favor, avísenos mientras dona, marcando la ficha confidencial que se le entregará, para que no utilicemos su sangre.

Puede Ud. retirarse sin entregar este formulario si no está de acuerdo con algunas de las preguntas.

CUESTIONARIO

Redondee la respuesta correcta

1) Leyó detenidamente la hoja de información que se le entregó en la sala de espera?	Si	No
2) Actualmente, se siente Ud. bien y goza de buena salud?	Si	No
3) Alguna vez ha donado sangre, plaquetas o plasma? Dónde? Cuándo?	Si	No
4) Alguna vez ha sido rechazado como donante?	Si	No
5) Alguna vez ha tenido angina (dolor) de pecho, infarto, enfermedades del corazón o pulmón?	Si	No
6) Ha tenido enfermedades de la sangre, hemorragias, cáncer, epilepsia o diabetes insulino - dependiente?	Si	No
7) Ha tenido ictericia (piel amarilla), hepatitis, o análisis positivos de hepatitis?	Si	No
8) Ha tenido enfermedad de Chagas, o análisis positivos para la misma?	Si	No
9) Ha recibido hormonas de crecimiento de origen humano, o tuvo Ud. o algún pariente la enfermedad de Creutzfeld - Jakob?	Si	No
10) Tuvo Ud. paludismo en los últimos tres años, recibió medicamentos antipalúdicos o estuvo en el último año en países donde existe esa enfermedad?	Si	No
11) En los últimos 12 meses estuvo bajo tratamiento médico o fue operado de alguna afección seria?	Si	No
12) Ha recibido transfusiones de sangre, plasma o trasplante de órgano? Cuándo?	Si	No
13) En los últimos 12 meses le han hecho tatuajes, acupuntura, perforación, de oreja o pinchadura accidental con aguja de inyección?	Si	No
14) En los últimos 12 meses estuvo en estrecho contacto con personas que tuvieron ictericia o hepatitis o ha recibido Gamma Globulina específica contra hepatitis?	Si	No
15) En los últimos 12 meses recibió vacunación antirrábica?	Si	No
16) Tuvo o fue tratado por sífilis o gonorrea en los últimos 12 meses?	Si	No
17) En los últimos 12 meses le pagó a alguien para tener relaciones secuelas?	Si	No
18) En los últimos 12 meses tuvo relaciones sexuales con alguien que usaba drogas?	Si	No
19) Alguna vez recibió dinero o drogas para tener relaciones sexuales?	Si	No

Redondee la respuesta correcta

20) Estuvo embarazada en las últimas 6 semanas (parto o aborto) o lo está ahora?	Si	No
21) En las últimas 4 semanas estuvo tomando alguna medicación?	Si	No
22) En las últimas 4 semanas recibió vacunas o inmunizaciones? Cuáles?	Si	No
23) En los últimos 3 días tomó aspirina, o alguna medicación que la contenga u otras calmantes?	Si	No
24) En las últimas 24 horas le han hecho algún tratamiento dentario?	Si	No
25) Usó o usa drogas inyectables u otras, o tuvo relaciones sexuales con alguien que las usaba, en los últimos 12 meses?	Si	No
26) Para hombres: En los últimos 12 meses, tuvo Ud. relaciones sexuales con otro hombre?	Si	No
27) Para mujeres: En los últimos 12 meses, tuvo Ud. relaciones con un hombre que a su vez tuvo relaciones sexuales con otro hombre?	Si	No
28) En los últimos 12 meses tuvo Ud. relaciones sexuales con otra persona que no sea su pareja estable?	Si	No
29) En los últimos 12 meses tuvo Ud. conocimiento de que su pareja estable ha estado en situaciones de riesgo?	Si	No
30) Tiene Ud. SIDA o un análisis positivo de VIH?	Si	No
31) Tuvo relaciones sexuales, en los últimos 12 meses, con alguien que tenía SIDA, o análisis positivos de VIH, Hepatitis B y C?	Si	No
32) Alguna vez usó una aguja para inyectarse alguna droga, aunque sea una sola vez?	Si	No
33) Alguna vez recibió concentrados de Factores de coagulación por una hemorragia, o tuvo relaciones sexuales con alguien que las recibió, en los últimos 12 meses?	Si	No
34) Dona Ud. sangre solamente para que se le haga el análisis de SIDA?	Si	No
35) Tuvo pérdida de peso inexplicable, manchas rosadas en la piel, fiebre por más de 10 días, sudores nocturnos, diarreas, manchas blancas en la boca, ganglios grandes	Si	No
36) Sabe Ud. que si es portador del virus del SIDA, Ud. lo puede contagiar aún estando aparentemente sano y ser negativo en los análisis de SIDA?	Si	No
37) Recibió Ud. dinero o alguna otra compensación para donar sangre?	Si	No
38) Estuvo Ud. detenido en una unidad carcelaria en el último año?	Si	No
39) Leyó y comprendió Ud. este cuestionario y fueron contestadas todas sus dudas al respecto?	Si	No

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 860/2001

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisional, para operaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de una determinada capacidad originarias de la República Popular China.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente Nº 061-015064/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las empresas productoras nacionales BGH SOCIEDAD ANONIMA, PHILCO USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA y NEW SAN S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill con un rango de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8516.50.00.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES a través de Acta de Directorio Nº 731 de fecha 12 de febrero de 2001 opinó que "... los "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros originarios de la República Popular China", de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 13 de marzo de 2001, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, elevó con fecha 6 de abril de 2001 al Señor Subsecretario de Gestión Comercial Externa

el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido determinar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó que los márgenes de dumping para el inicio de la presente investigación ascienden a CIENTO DOCE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (112,69%) para los hornos de microondas mecánicos de CERO (0) a VEINTE (20) litros, de CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (142,87%) para los hornos de microondas mecánicos superiores a VEINTE (20) litros, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA VEINTITRES POR CIENTO (251,23%) para los hornos de microondas digitales de CERO (0) a VEINTE (20) litros y de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA VEINTE POR CIENTO (247,20%) para los hornos de microondas digitales superiores a VEINTE (20) litros, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud del artículo 8º del Decreto Nº 326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Acta de Directorio Nº 754 del 10 de abril de 2001, concluyó que "existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por el mismo artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA al ser la encargada de realizar el Informe de Relación de Causalidad, por Acta de Directorio Nº 767 del 10 de mayo de 2001, considera "... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de hornos de microondas mecánicos y digitales, con o sin grill, de capacidad inferior o igual a 37 litros.".

Que el Señor Subsecretario de Gestión Comercial Externa, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE COMERCIO el 28 de mayo de 2001.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO Nº 106 de fecha 8 de junio de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó, con fecha 18 de septiembre de 2001, el correspondiente informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping que ascienden a CIENTO DIECINUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (119,75%) para los hornos de microondas mecánicos de CERO (0) a VEINTE (20) litros, de CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (142,87%) para los hornos de microondas mecánicos superiores a VEINTE (20) litros, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (255,45%) para los hornos de microondas digitales de CERO (0) a VEINTE (20) litros y de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA CERO NUEVE POR CIENTO (252,09%) para los hornos de microondas digitales superiores a VEINTE (20) litros, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 842 del 17 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, determinó preliminarmente que "Las importaciones de "Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros, originarias de la República Popular China" causan daño importante a la industria nacional del producto similar...".

Que por el Acta de Directorio Nº 842 del 17 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, consideró preliminarmente que "... dicho daño ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente y que puede continuar durante la investigación. Asimismo, la Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8516.50.00, los valores mínimos de exportación FOB provisional que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 860

Producto	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Horno de microondas mecánico de 0 a 20 litros	99,90
Horno de microondas mecánico superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros	127,80
Horno de microondas digital de 0 a 20 litros	192,30
Horno de microondas digital superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros	219,95

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 861/2001

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo para operaciones de alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico originarias de la República de Chile.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente Nº 061-002844/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional CREATIV S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o solerás de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire), originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8544.11.00.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, opinó, a través del Acta de Directorio Nº 614 del 10 de Mayo de 2000, que los "... "alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico" fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.

Todo ello sin perjuicio de la investigación que sobre el producto deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 26 de mayo de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, elevó con fecha 26 de junio de 2000 al ex-Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación,

expresando que del análisis de la información existente se pudo determinar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación que ascendió a CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (151,31%).

Que según lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a través del Acta de Directorio Nº 642 de fecha 4 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que " ... existen pruebas sobre daño causado por las importaciones objeto de presunto dumping".

Que según lo establecido por el artículo 8º párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, por el Acta de Directorio señalada en el considerando anterior, la mencionada Comisión concluyó " ... que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que según lo establecido por el artículo 8º párrafo tercero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el 24 de julio de 2000, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 437 de fecha 14 de agosto de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que según lo establecido por el artículo 26 párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elevó, con fecha 20 de diciembre de 2000, al ex-Secretario de Industria y Comercio el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se había podido determinar un margen de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o solerás de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire), que asciende a CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (151,31%) por kilogramo.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 707 de fecha 27 de diciembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó preliminarmente que "las importaciones de alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o soleras de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire) originarias de Chile, tienen la entidad suficiente para constituir un factor de daño importante a la producción nacional".

Que en atención al artículo 26 párrafo tercero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio, por el Acta de Directorio Nº 715 de fecha 16 enero de 2001, concluyó por unanimidad que "... existen indicios razonables que por los efectos de dumping, las importaciones de "alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o soleras de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire)" originarias de Chile causan daño importante a la producción nacional. Adicionalmente, la Comisión considera que están dadas las condiciones para que la Autoridad de Aplicación no imponga medidas preliminares, atento a que las importaciones se interrumpieron en el primer semestre de 2000".

Que en atención al artículo 26 párrafo cuarto del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el 30 de mayo de 2001, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la no adopción de una medida antidumping provisional a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO Nº 157 del 17 de julio de 2001, se decidió la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en atención al artículo 30 párrafo primero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 779 de fecha 19 de junio de 2001, determinó que "... las importaciones de "alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o salinas de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire) originarias de la República de Chile" causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 12 de septiembre de 2001 señaló que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó finalmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que asciende a VEINTICINCO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (25,38%) para alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o solerás de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire), originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 al Acta de Directorio Nº 841 de fecha 16 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, concluyó que "... por los efectos del dumping en las operaciones de exportación de alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (Comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o soleras de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire) hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o solerás de cobre o fios rectangulares o copper rectangular wire), originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8544.11.00. un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 3,58) por kilogramo.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 863/2001

Norma aclaratoria de la Resolución Nº 850/2001, que estableció un régimen para la atención de los mandatos judiciales que anulen, restrinjan o alteren de cualquier modo alguna de las disposiciones del Decreto Nº 1570/2001 y sus modificatorios y normas complementarias por parte de las entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del B.C.R.A.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 850 de fecha 14 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución citada en el Visto se estableció un régimen para la atención de los mandatos judiciales que anulen, restrinjan o alteren de cualquier modo alguna de las disposiciones del Decreto Nº 1570 de fecha 1º de diciembre de 2001 y sus modificatorios, y normas complementarias, por parte de las entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el marco de dicho régimen la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha recibido una multiplicidad de consultas en relación a la interpretación de la Resolución antes mencionada.

Que en consecuencia se justifica el dictado de una norma aclaratoria de sus términos, a cuyo efecto corresponde instrumentar la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º Inciso d) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONO-

MIA Nº 850 de fecha 14 de diciembre de 2001 en el sentido que dicha disposición no inhibe a las entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del cumplimiento de mandas judiciales a las que dicha norma alude, correspondiendo en forma previa a ello verificar en cada caso, si la manda judicial se encuentra vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 864/2001

Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial para que declare elegibles a los efectos de su conversión por Préstamos Garantizados conforme el Decreto Nº 1387/2001 y modificatorios a Títulos de Deuda de las Provincias de Buenos Aires y del Chaco y a un préstamo recibido por la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Decreto Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001 y modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación efectuada por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL relativa a los Títulos de deuda de la Provincia de BUENOS AIRES denominados "Bonos de la Provincia de Buenos Aires — Ley 12.726 por un valor de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000), "Bonos de la Provincia de Buenos Aires — Ley 12.774 por un valor de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000), "Letra de Tesorería de la Provincia de Buenos Aires" autorizada por Decreto Provincial Nº 2817/01 por un valor de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) y "Letra de Tesorería de la Provincia de Buenos Aires" autorizada por Decreto Provincial Nº 2873/01 por un valor de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000); de la Provincia del CHACO a los Títulos de deuda denominados "Bonos – Ley 4685" por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 59.636.100,82) y al préstamo recibido por la Provincia de ENTRE RIOS del BANCO BISEL, por PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 11.400.000), plantea la posibilidad de incluir las referidas deudas dentro del proceso de canje.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1387/01 y modificatorios, la conversión de deuda requiere el consentimiento de la Provincia deudora y del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO Y ENTRE RIOS han incluido los préstamos y los bonos mencionados en considerando precedente dentro de la deuda que desean canjear.

Que, por su parte, y en atención a que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774 del 29 de noviembre de 2001 establece el día 6 de noviembre de 2001 como fecha de cálculo a los fines del canje de deuda y, por tratarse de deudas —si bien anteriores a esa fecha— instrumentadas con posterioridad, resulta necesario el pronunciamiento del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es del interés de las Provincias lograr mejores perfiles de su endeudamiento de forma de colaborar al equilibrio de sus programas fiscales.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida encuentra fundamento legal en lo previsto por el Título II, artículo 18 del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que declare elegibles a los efectos de su conversión por Préstamos Garantizados conforme el Decreto Nº 1387/01 y modificatorios y en tanto cumplan con las condiciones allí establecidas, a los Títulos de deuda de la Provincia de BUENOS AIRES denominados: "Bonos de la Provincia de Buenos Aires — Ley 12.726" por un valor de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000), "Bonos de la Provincia de Buenos Aires — Ley 12.774" por un valor de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000), "Letra de Tesorería de la Provincia de Buenos Aires" autorizada por Decreto Provincial Nº 2817/01 por un valor de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) y "Letra de Tesorería de la Provincia de Buenos Aires" autorizada por Decreto Provincial Nº 2873/01 por un valor de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000); de la Provincia del CHACO a los Títulos de deuda denominados: "Bonos — Ley 4685" por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 59.636.100,82) y al préstamo recibido por la Provincia de ENTRE RIOS del BANCO BISEL por PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 11.400.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 830/2001

Prorrógase la vigencia del mecanismo alternativo establecido por la Disposición Nº 346/2000 con la finalidad de evitar demoras durante los procesos de certificación, respecto de la veracidad de los rótulos exhibidos por el calzado que se comercializa en el país.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente Nº 064-019250/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, del 27 de julio de 1999, establece la presentación ante esta Dirección Nacional de certificados que acrediten la veracidad de los rótulos exhibidos por el calzado que se comercializa en el país.

Que para ello los responsables de los productos mencionados deben requerir la intervención de laboratorio de ensayos y organismo de certificación reconocidos con ese fin.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 346, del 12 de mayo de 2000, estableció un procedimiento alternativo con el fin de evitar los inconvenientes ocasionados a sus responsables por las demoras incurridas durante los procesos de certificación.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 390, del 26 de junio del corriente año, extendió su aplicación hasta el próximo 31 de diciembre.

Que los inconvenientes que dieron origen a las Disposiciones mencionadas se mantienen a la fecha.

Que el sector importador ha solicitado la continuidad de la operatoria alternativa mencionada.

Que corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 508/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2002 la vigencia del mecanismo alternativo establecido por la Disposición D.N.C.I. Nº 346/2000, para las presentaciones que se efectúen en cumplimiento de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 508/99.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Delgobbo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6679/2001

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un producto, cuya titularidad detenta la firma Merck Sharp & Dohme Argentina Inc.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-2780-01-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto **VAQTA ® PEDIATRICA – 25 U / 0,5 ml – Clase II – Jeringas Prellenadas: Lotes: HJ 44810, HK 13130, HK 29780 y HN 57890 autorizada por Certificado Nº: 46.210**, cuya titularidad detenta la firma MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC., como así también ordenar el recupero (recall) de los citados lotes informando del resultado de los mismos a la Autoridad Sanitaria.

Que la citada medida es propiciada a raíz de la comunicación efectuada por la firma MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC., por medio de la cual se puso en conocimiento de ese Instituto sobre el inmediato retiro voluntario de los citados lotes del producto implicado, como consecuencia de que en una reciente investigación se halló que algunas jeringas cuentan con un contenido de antígeno por debajo del límite de especificación, situación que hace que un paciente reciba una dosis subóptima de la vacuna VAQTA ®, y no presente seroconservación, lo que podría conducir a una falta de inmunidad contra la hepatitis A.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 18 de la Ley 16.463 y por los incs. l) y ñ) del Artículo 8º por el Decreto Nº 1490/92.

Que corresponde la adopción de las medidas aconsejadas por el INAME, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de un producto que no cumple con las condiciones sanitarias que garanticen su eficacia y calidad.

Que asimismo resulta necesario instruir al citado Instituto a efectos de que analice la situación planteada en punto a determinar las causas que originaron las anomalías presentadas en el producto implicado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y Decreto Nº: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: **VAQTA ® PEDIATRICA – 25 U / 0,5 ml – Clase II – Jeringas Prellenadas: Lotes: HJ 44810, HK 13130, HK 29780 y HN 57890 autorizada por Certificado Nº: 46.210**, cuya titularidad detenta la firma MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC., en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Impónese a la firma MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC., efectuar el recupero de todas las unidades comercializadas, debiendo comunicar al INAME su número y listado de destinatarios. Asimismo, deberá proceder a su destrucción, para lo cual comunicará al Instituto Nacional de Medicamentos con la antelación suficiente, la fecha y hora en que dicho procedimiento tendrá lugar, de forma tal que inspectores de ese Instituto presencien el mismo si así se dispusiese.

Art. 3º — Instrúyese al Instituto Nacional de Medicamentos adoptar las medidas que estime necesarias, a efectos de determinar las causas sobre la base de las cuales se habrían generado las deficiencias detectadas en los Lotes del producto indicados en el artículo 1º de la presente, debiendo en tal sentido, emitir el Informe Técnico correspondiente con las conclusiones arribadas.

Art. 4º — Comuníquese la presente a: COFA, FACAP, COMRA, CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, y demás Cámaras y entidades profesionales.

Art. 5º — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido pase al Instituto Nacional de Medicamentos a los efectos que estime corresponder. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2348/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2445.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora MARIA DE LA AURORA NOVAL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANILLACO, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANILLACO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora NOVAL para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., categoría E.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz, Categoría E, para la localidad de ANILLACO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la señora NOVAL se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora MARIA DE LA AURORA NOVAL (L.C. N° 3.012.610), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 784", de la localidad de ANILLACO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 5.300) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.305 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2349/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1777.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Angélica René VEPPO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por los Decretos N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Angélica René VEPPO para la adjudicación directa de la licencia de

la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, para la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la señora VEPPO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora ANGELICA RENE VEPPO (L.C. N° 4.552.935), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 362", de la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIEN ($ 14.100) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.306 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2351/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2549.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María MARTEL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MARTEL para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz, Categoría E, para la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MARTEL se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José María MARTEL (D.N.I. N° 10.525.111), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 947", de la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.307 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2172/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2532.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMUNICANDONOS S.R.L. integrada por las señoras Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO de CASTIGLIONE y Marille CASADO de DIAZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO provincia homónima, Categoría F, Canal 250 frecuencia 97.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma COMUNICANDONOS S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 250 frecuencia 97.9 MHz., Categoría F, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la sociedad COMUNICANDONOS S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la sociedad COMUNICANDONOS S.R.L., integrada por las señoras Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO de CASTIGLIONE Nº 22.073.504 y, Marille CASADO de DIAZ, D.N.I. Nº 18.505.056 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK374”, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 7.710) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.010 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2277/2001

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3130.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por la firma denominada “CIRCUITO CERRADO JUJUY S.A.”, integrada por Eduardo CAMMUSO, Eduardo Marcelo CARRILLO y Alberto Juan CAMMUSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por Decretos 2/99 y 883/01, y reglamentado por Resolución N° 16-COMFER/99 modificado por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares, serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que atento lo expuesto, la firma peticionante se encuentra integrada por Eduardo CAMMUSO, Eduardo Marcelo CARRILLO y Alberto Juan CAMMUSO.

Que atento que tanto la sociedad CIRCUITO CERRADO JUJUY S.A. cuanto el señor Eduardo CAMMUSO efectuaron solicitudes de adjudicación de licencias para la misma localización, esto es la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY y conforme la documentación acompaña-

da por la sociedad oferente y el mencionado socio tiene una participación mayoritaria equivalente a más del NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) del capital en dicha firma, y resultando licenciatario el mencionado señor Eduardo CAMMUSO por Resolución N° 1401-COMFER/01 de otra estación de FM, tiene la capacidad de ejercer el control sobre esta licencia y la que tramita en estos actuados la sociedad, lo que implica violentar la titularidad real de licencias en un número mayor al permitido (art. 43 inc. b) de la Ley de Radiodifusión).

Que cabe señalar que idéntica situación se verificó en el Expediente N° 470.00.0/99, por el cual tramitaba el concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de FM en el Canal 261, Categoría D, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que mediante Resolución N° 887-COMFER/00 de fecha 14 de septiembre de 2000, se revocó por ilegitimidad su similar N° 815-COMFER/99 por la cual se adjudicara la licencia concursada a la firma “COMPAT SOCIEDAD ANONIMA”, en razón de que uno de los socios era accionista mayoritario de otra persona jurídica titular de una licencia en la misma localización, poseyendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de las acciones, esto es accionista indubitablemente mayoritario.

Que a la luz de las previsiones contenidas en el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión, una misma persona física o jurídica podrá tener, en una misma localización hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora, UNO (1) de televisión y UNO (1) de servicios complementarios, siempre que los DOS (2) primeros no sean los únicos prestados por particulares existentes o previstos de cada tipo en esa área.

Que del análisis de dicho artículo se desprende que la idea del legislador ha sido que la misma persona física o jurídica no puede tener más de UNA (1) licencia de radio —o de televisión abierta o de servicios complementarios de radiodifusión— por localización.

Que, en atención al criterio adoptado en el caso COMPAT, y revistiendo tal decisión el carácter de jurisprudencia administrativa, corresponde el rechazo de la petición de adjudicación directa de licencia para el servicio en cuestión formulado por la firma CIRCUITO CERRADO JUJUY S.A.

Que la Comisión de Asesoramiento se ha expedido en el sentido indicado, considerando que corresponde la intervención de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, a efectos de rechazar la propuesta para la adjudicación de la licencia en cuestión a la oferente, expidiéndose en el criterio expuesto la comisión aludida.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por “CIRCUITO CERRADO JUJUY S.A.”, integrada por Eduardo CAMMUSO, Eduardo Marcelo CARRILLO y Alberto Juan CAMMUSO, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.011 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2352/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1687.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Rubén SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SANCHEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8751/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la zona de conflicto de la provincia de TUCUMAN, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz, Categoría E, para la ciudad de CONCEPCION.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Eduardo Rubén SANCHEZ (D.N.I. N° 17.678.127), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK802”, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 9.880), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.308 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2353/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2859.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nicolás Lucio RODRIGUEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 244 frecuencia 96.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Nicolás Lucio RODRIGUEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el señor Nicolás Lucio RODRIGUEZ se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Nicolás Lucio RODRIGUEZ, D.N.I. 11.366.136, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK752”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.309 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2355/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1356.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por el señor Eduardo Abel IBARRA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por Decretos 2/99 y 883/01, y reglamentado por Resolución N° 16-COMFER/99 modificado por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares, serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que conforme las constancias obrantes en este organismo, el señor IBARRA integra la sociedad “RAMBLA COMUNICACIONES S.R.L.”, la que por Resolución N° 364-COMFER/01, recaída en el Expediente N° 1351.00.0/99, resultó adjudicataria de la licencia de un servicio de frecuencia modulada en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz, Categoría E, señal distintiva “LRF365”.

Que a la luz de las previsiones contenidas en el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión, una misma persona física o jurídica podrá tener, en una misma localización hasta un servicio de radiodifusión sonora, uno de televisión y uno de servicios complementarios, siempre que los dos primeros no sean los únicos prestados por particulares existentes o previstos para cada tipo en esa área.

Que se desprende de dicho artículo que la idea del legislador ha sido que la misma persona física o jurídica no puede tener más de una licencia de radio —o de televisión abierta o de servicios complementarios de radiodifusión— en la misma localización.

Que asimismo, el espíritu de la norma apunta a que tampoco pueda adjudicarse una licencia para un mismo servicio en idéntica localización, cuando existe una relación como la que se plantea en el presente caso.

Que atento la situación expuesto en los considerandos anteriores, de adjudicarse al señor IBARRA la licencia solicitada en estos actuados, tendría el control de este servicio y del adjudicado a

“RAMBLA COMUNICACIONES S.R.L.”, por su condición de titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, lo que implica violentar la titularidad real de licencias en un número mayor al permitido (art. 43 inc. b) de la Ley de Radiodifusión).

Que cabe señalar que idéntica situación se verificó en el Expediente N° 470.00.0/99, por el cual tramitaba el concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de FM en el Canal 261, Categoría D, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que mediante Resolución N° 887-COMFER/00 de fecha 14 de septiembre de 2000, se revocó por ilegitimidad su similar N° 815-COMFER/99 por la cual se adjudicara la licencia concursada a la firma “COMPAT SOCIEDAD ANONIMA”, en razón de que uno de los socios era accionista mayoritario de otra persona jurídica titular de una licencia en la misma localización.

Que, en atención al criterio adoptado en el caso COMPAT, y revistiendo tal decisión el carácter de jurisprudencia administrativa, corresponde el rechazo de la petición de adjudicación directa de licencia para el servicio en cuestión formulado por el señor Eduardo Abel IBARRA.

Que la Comisión de Asesoramiento se ha expedido en el sentido indicado, considerando que corresponde la intervención de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, a efectos de rechazar la propuesta para la adjudicación de la licencia en cuestión a la oferente, expidiéndose en el criterio expuesto la comisión aludida.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo Abel IBARRA (D.N.I. N° 16.366.655), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.273 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2356/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1688.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Gustavo ARGAÑARAZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ARGAÑARAZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8751/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la zona de conflicto de la provincia de TUCUMAN, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz, Categoría E, para la ciudad de CONCEPCION.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ARGAÑARAZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Mario Gustavo ARGAÑARAZ (D.N.I. N° 14.427.418), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK803”, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 3.350), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.275 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2357/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2875.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Sra. Wilma Silvina LAZARTE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 206 frecuencia 89.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFU-

SION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Sra. Wilma Silvina LAZARTE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz, Categoría E, para la localidad de SANTA ANA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la Sra. Wilma Silvina LAZARTE se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Sra. Wilma Silvina LAZARTE, D.N.I. 24.008.053, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH725", de la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS ($ 11.300) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.276 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2358/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2423.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Donato CHAVEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DEL INFIERNO, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DEL INFIERNO, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CHAVEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, para la localidad de PAMPA DEL INFIERNO, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor CHAVEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor DONATO CHAVEZ (D.N.I. N° 7.535.428), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 795”, de la localidad de PAMPA DEL INFIERNO, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 4.490), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.277 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2359/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2863.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan José GRASSI CANTERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GRASSI CANTERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor GRASSI CANTERO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N°. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Juan José GRASSI CANTERO (D.N.I. N° 12.583.856), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 985”, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIEN ($ 16.100), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.278 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2360/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2756.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Sra. María Elisa GONZALEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA ABORIGEN CHACO, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA ABORIGEN CHACO, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora GONZALEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8549/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz, Categoría E, para la localidad de COLONIA ABORIGEN CHACO, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la señora GONZALEZ se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Sra. MARIA ELISA GONZALEZ (D.N.I. N° 22.071.858), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 761” de la localidad de COLONIA ABORIGEN CHACO, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 5.510), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.303 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2363/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2152.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Florencio FERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Florencio FERNANDEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz, Categoría E, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor FLORENCIO FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.418.804), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por

modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 739", de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.304 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2366/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1483.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por RADIODIFUSION SALADILLO S.R.L., integrada por el Sr. Ignacio Bartolomé GOÑI y la Sra. María Graciela IBARRA GARCIA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSION SALADILLO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 214 frecuencia 90.7 MHz, Categoría E, para la localidad de SALADILLO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por RADIODIFUSION SALADILLO S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSION SALADILLO S.R.L., integrada por el Sr. Ignacio Bartolomé GOÑI y la Sra. María Graciela IBARRA GARCIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 755", de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 16.520), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.280 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2367/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2232.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Víctor Hugo MARCONI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, Canal 243 frecuencia 96.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Víctor Hugo MARCONI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz, Categoría E, para la localidad de SALADILLO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Víctor Hugo MARCONI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Víctor Hugo MARCONI, D.N.I. 5.254.486, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI999", de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 3.860), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.281 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2368/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2580.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por "FM AZUL S.R.L.", integrada por Angel César BARDI, Roberto David DIAZ y Néstor Fernando BUCH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva respecto del expediente en estudio, correspondiendo a la peticionante el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de AZUL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "FM AZUL S.R.L." se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "FM AZUL S.R.L.", integrada por Angel César BARDI (D.N.I. N° 17.208.334), Roberto David DIAZ (D.N.I. N° 14.591.195) y Néstor Fernando BUCH (D.N.I. N° 17.459.067), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI975", de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 4.350.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.282 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2369/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2006.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por "RIESTRA CABLE VISION S.A.", integrada por María Inés POSICCI, Javier Ignacio PEREZ ARANAZ, Roberto Manuel ROMERO, Rubén Horacio CENTO, Alcides Exequiel AGOSTINELLI y Osvaldo Raúl BONFIGLIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva respecto del expediente en estudio, correspondiendo a la peticionante el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz, Categoría F, para la ciudad de SALADILLO.

Que la peticionante es titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de NORBERTO DE LA RIESTRA, provincia de BUENOS AIRES, licencia que fuera adjudicada por Resolución N° 523-COMFER/93 de fecha 12 de julio de 1993.

Que así también, se señala que la sociedad proponente resultó adjudicataria de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, Canal 251, en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, mediante el dictado de la Resolución N° 963-COMFER/99 confirmada pro sus similar N° 798-COMFER/00.

Que conforme las constancias obrantes en este organismo, "RIESTRA CABLEVISION" efectuó una solicitud de adjudicación de licencia en la localidad de NORBERTO DE LA RIESTRA, provincia de BUENOS AIRES, la que tramita bajo Expediente N° 2005.00.0/99.

Que, a la luz de las previsiones contenidas en el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión, una misma persona física o jurídica podrá tener, en una misma localización hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora, UNO (1) de televisión y UNO (1) de servicios complementarias, siempre que los DOS (2) primeros no sean los únicos prestados por particulares existentes o previstos de cada tipo en esa área. Asimismo, en el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias.

Que conforme lo expuesto, tratándose de solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en distintas localizaciones, cuyas áreas primarias de servicio no se superponen, y atento que la localidad de SALADILLO se encuentra aproximadamente a CIEN (100) kilómetros de la localidad de CHIVILCOY, no se configura la incompatibilidad prevista por la norma citada.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado presentación efectuada por "RIESTRA CABLE VISION S.A." se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "RIESTRA CABLE VISION S.A.", integrada por María Inés POSICCI (D.N.I. N° 10.097.473), Javier Ignacio PEREZ ARANAZ (D.N.I. N° 10.822.619); Roberto Manuel ROMERO (D.N.I. N° 4.410.039), Rubén Horacio CENTO (D.N.I. N° 8.400.058), Alcides Exequiel AGOSTINELLI (D.N.I. N° 5.253.051) y Osvaldo Raúl BONFIGLIO (D.N.I. N° 12.627.083), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI748", de la localidad de SALADILLO provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 11.420) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.283 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2370/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1878.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos INVIVERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funciona-

miento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor INVIVERI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencia, correspondiendo al peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, para la ciudad de AZUL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor AZUL se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Carlos INVIVERI (D.N.I. N° 16.168.801), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI974” de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 26.750), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.284 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2371/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2530.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por MANANTIAL DE VIDA S.C.S. (e/f) integrada por el señor Sebastián CASERES y el señor Osvaldo Enrique VALENZUELA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por MANANTIAL DE VIDA S.C.S. (e/f) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 292, frecuencia 106.3. MHz, Categoría F, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por MANANTIAL DE VIDA S.C.S. (e/f) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a MANANTIAL DE VIDA S.C.S. (e/f) integrada por el señor SEBASTIAN CASERES (D.N.I. N° 7.159.106) y el señor OSVALDO ENRIQUE VALENZUELA (D.N.I. N° 13.750.296) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 946”, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la

licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 5.340) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 273.286 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2372/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2395.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Carlos Alberto OROQUIETA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Alberto OROQUIETA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz, Categoría E, para la localidad de RAUCH.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el Sr. Carlos Alberto OROQUIETA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Carlos Alberto OROQUIETA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, Frecuencia 100.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 861”, de la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 8.270) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.287 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2373/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1801.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Sra. María Silvia CURONE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Sra. María Silvia CURONE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz, Categoría E, para la localidad de SALADILLO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la Sra. María Silvia CURONE se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Sra. María Silvia CURONE, D.N.I. 18.045.339, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 998”, de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTE ($ 9.020) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.288 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2374/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2199.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel TOSCA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor TOSCA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz, Categoría E, para la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor TOSCA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Daniel TOSCA (D.N.I. N° 17.209.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 801”, de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL

QUINIENTOS CUARENTA ($ 6.540) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.289 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2375/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2959.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Antonio RIDOLFI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, Canal 273 frecuencia 102.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Antonio RIDOLFI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz, Categoría E, para la localidad de DOLORES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. José Antonio RIDOLFI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. José Antonio RIDOLFI, D.N.I. 8.247.399, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 374", de la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.290 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2376/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2274.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. AMADEO OSVALDO LOCATELLI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor AMADEO OSVALDO LOCATELLI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar frecuencia, canal y señal distintivas, respecto del expediente en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, para la localidad de TANDIL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el señor LOCATELLI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor AMADEO OSVALDO LOCATELLI, DNI N° 7.637.259, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, Frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 834”, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 24.660) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.291 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2377/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1088.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor RUBEN OMAR DE LA VEGA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal. citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DE LA VEGA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor RUBEN OMAR DE LA VEGA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor RUBEN OMAR DE LA VEGA (D.N.I. N° 11.856.422), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 794”, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.292 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2387/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1723.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Ignacio ARAUJO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el peticionante resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 859-COMFER/99, la que fuera confirmada por su similar N° 876-COMFER/00, autorizándose por Resolución N° 935-COMFER/01 la modificación de los parámetros técnicos del servicio en cuestión, respecto de la categoría originariamente asignada.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presentó a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo, previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al licenciatario, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogables sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 859-COMFER/99, al señor Luis Ignacio ARAUJO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.311 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2388/2001

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el expediente N° 144-COMFER/97 y la Resolución N° 336-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se encuentra relacionado con el Régimen de Normalización de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia instaurado por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por la Resolución N° 16-COMFER/99, la que fuera modificada por la 663-COMFER/01.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 336-COMFER/99, dispuso la suspensión del régimen citado en el considerando precedente en la provincia de ENTRE RIOS, en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil y Comercial N° 1 y el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Secretaría Civil y Comercial N° 2, en los autos caratulados "CAMINOS, ROBERTO WALDINO Y OTROS C/COMFER S/ORDINARIO" y "BRUM, ALFREDO DAVID Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", respectivamente.

Que al respecto la Coordinación Contenciosos de este organismo informó que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se expidió con relación a los procesos judiciales ut-supra mencionados, haciendo lugar al recurso de hecho deducido por el COMITE FEDERAL, y revocando en consecuencia las medidas cautelares referidas.

Que en virtud de lo expuesto, no existe impedimento alguno para el levantamiento de la suspensión aludida.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levántase la suspensión dispuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 336-COMFER/99.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.313 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2389/2001

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1352.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Agustín ECHEVERRIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor ECHEVERRIA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 461-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor ECHEVERRIA, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformídad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 461-COMFER/01 al señor Mario Agustín ECHEVERRIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.314 v. 19/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2390/2001

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1719.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma EFEMEMONTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por Claudio Nicolás ESPINOSA, Mario César MARRAFFINI y Hugo Abel ALVAREZ BAYON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma EFEMEMONTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la sociedad EFEMEMONTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma EFEMEMONTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por Claudio Nicolás ESPINOSA (D.N.I. N° 23.690.945), Mario César MARRAFFINI (D.N.I. N° 12.039.798) y Hugo Abel Arnaldo ALVAREZ BAYON (D.N.I. N° 5.487.132), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 935”, de la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 373.315 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3378 (05/12/01) Ref.: Circular CAMEX 1-318. COPEX 1-258. Alcance de las disposiciones de los artículos 2°, inciso b), y 7° del Decreto 1570/01.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso b), del Decreto 1570/01, se entenderá que se encuentran alcanzadas por la excepción establecida respecto de las operaciones de comercio exterior, las transferencias al exterior correspondientes a tales transacciones que cuenten o hayan contado en su tramitación con intervención directa de una entidad financiera, por los siguientes conceptos:

1.1. Importaciones de bienes, incluyendo los servicios asociados a su adquisición imprescindibles para su explotación o utilización económica.

Asimismo, se consideran comprendidos los pagos de la entidad interviniente que impliquen financiamiento al importador en concepto de la cancelación de obligaciones por capital e intereses, a la vista o a plazo, emergentes de los términos de la operación de importación.

Se excluyen los pagos anticipados al despacho a plaza.

Las transferencias al exterior correspondientes a la cancelación de obligaciones cuyo vencimiento opere con posterioridad al despacho a plaza podrán ser canceladas anticipadamente, sin autorización previa de esta Institución, siempre que la antelación no sea mayor a 48 hs.

Las obligaciones con el exterior no canceladas cuyo vencimiento haya operado con una antelación mayor a 30 días corridos al requerimiento de pago, estarán sujetas a la autorización previa de esta Institución.

1.2. Los vinculados a operaciones de importación y exportación, a cargo del importador o exportador, que se detallan a continuación:

1.2.1. Fletes, seguros y gastos.

1.2.2. Pagos que efectúe la entidad interviniente por cuenta del cliente por los conceptos precedentes, que impliquen financiamiento local al exportador.

1.2.3. Intereses por la financiación de importaciones acordada en el exterior.

En consecuencia, las transferencias al exterior por operaciones de comercio exterior, entre otras las vinculadas a la apertura de cartas de crédito documentario con cláusula roja y “standby”, no comprendidas en la lista taxativa precedente quedan sujetas al régimen de autorización previa establecido en el artículo 2°, inciso b), “in fine” del Decreto 1570/01.

2. Excluir del régimen de autorización previa a que se refiere el artículo 2°, inciso b), “in fine”, del Decreto 1570/01, las transferencias al exterior ordenadas por representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en las cuales la República Argentina sea parte, y por los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.

3. Disponer que las entidades financieras intervinientes serán responsables por la genuinidad de las transacciones y su correcto encuadramiento dentro del presente régimen, a cuyo efecto deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la pertinente documentación para su verificación.

Los incumplimientos en esta materia están sujetos a las sanciones previstas en el régimen penal cambiario o a las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras cuando la transacción a la que correspondan no esté vinculada a una operación de cambio.

4. Aclarar que se consideran alcanzadas por la exclusión prevista en el artículo 2°, inciso b), del Decreto 1570/01 las transferencias al exterior que realicen las empresas administradoras para atender

los gastos y consumos de las tarjetas de crédito y consumos y retiros —sujetos a las limitaciones aplicables conforme a las normas sobre la materia— con imputación a cuentas de depósito mediante tarjetas de débito emitidas en el país y efectuados en el exterior".

e. 19/12 N° 373.145 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3379 (06/12/01) Ref.: Circular RUNOR 1-482. Administración Federal de Ingresos Públicos - Clave de Identificación - Resolución General N° 1144.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Resolución indicada en el rubro publicada en la primera sección del Boletín Oficial N° 29.773 de fecha 13 de noviembre de 2001, por la que se estableció un procedimiento para la asignación de Clave de Identificación (CDI) a aquellas personas que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL).

Sobre el particular y a efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes contenidas en el punto 1.3 de la Sección 1 (Funcionamiento) de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (Circular Opasi-2) Comunicación "A" 3244, punto 3.2 de las Normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, Comunicación "A" 3323 y punto 5.2 de las Normas sobre Depósitos de Ahorro, Pago de remuneraciones, Caja de Ahorros Previsional y Especiales (Comunicación "A" 3336) y a las correspondientes a la identificación de clientes en el Régimen informativo de deudores del Sistema Financiero (Circular CONAU-1); las entidades deberán:

— Solicitar las claves de identificación pertinentes a fin de actualizar los datos de los titulares de cuentas abiertas y de sus deudores al 30 de noviembre de 2001 conforme al procedimiento previsto en el Título A de la citada Resolución General.

— Utilizar la metodología on-line habilitada a ese efecto para los deudores y cuentas abiertas con posterioridad a esa fecha, según las disposiciones del Título B.

— Utilizar las facilidades brindadas por la AFIP para completar la información de CUIT/CUIL o CDI cuando los mismos sean exigidos por cualquier otra norma vigente del Régimen Informativo.

e. 19/12 N° 373.147 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3387 (07/12/01) Ref.: Circular LISOL 1-366. Modificación del efectivo mínimo y de los requisitos mínimos de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo), en el período 3.12.01/ 31.1.02, respecto del nivel verificado el 30.11.01.

Esta exigencia adicional deberá ser integrada exclusivamente en las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses, el tercer día hábil siguiente al del cálculo.

2. Sustituir, con vigencia a partir del 10.12.01, el punto 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"2.4. Integración mínima diaria.

La mayor exigencia que resulte de la aplicación de la tasa de 100%, establecida en el punto 1.3.8 de la Sección 1, respecto de la exigencia que surgiría por la utilización de las tasas previstas en los puntos 1.3.1. a 1.3.4. y 1.3.6. de la Sección 1., deberá ser integrada, exclusivamente y el tercer día hábil siguiente al que corresponda, en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

En caso de saldos comprendidos de cuentas en monedas extranjeras, la mayor exigencia resultante se integrará, en las mismas condiciones, en la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en esta Institución".

3. Sustituir, con vigencia a partir del 10.12.01, el último párrafo del punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" por el siguiente:

"Además, la mayor exigencia que resulte de la aplicación de la tasa del 100%, establecida en el punto 1.3.2. de la Sección 1., respecto del requisito que surgiría por la utilización de las tasas —según los distintos plazos residuales— previstas en el punto 1.3.1. de la Sección 1., deberá ser integrada, exclusivamente y el tercer día hábil siguiente al que corresponda, en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina, cuando se trate de operaciones en pesos, salvo que se haga uso de la opción de integración prevista en el punto 2.1.14. admitida para operaciones cuya retribución exceda en más de un punto pero no supere en más de 3 puntos porcentuales la tasa base fijada".

4. Establecer, desde el 10.12.01 y hasta el 31.1.02, en materia de "Requisitos mínimos de liquidez" que, en ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado en octubre de 2001".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Efectivo mínimo" y "Requisitos mínimos de liquidez".

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

2.1.14. Préstamos garantizados.

Se admitirá computar el saldo de Préstamos Garantizados (neto del importe de la cuenta reguladora del activo) recibidos en canje de instrumentos de la deuda pública de la Nación y provincias (Decreto 1387/01) por hasta el 10% de la exposición neta total (valor contable) registrada por la entidad al 31.10.01 con el sector público no financiero, para integrar la mayor exigencia que resulte de la aplicación de la tasa del 100%, establecida en el punto 1.3.2. de la Sección 1., respecto del requisito que surgiría por la utilización de las tasas —según los distintos plazos residuales— previstas en el punto 1.3.1. de la Sección 1., sobre los conceptos alcanzados y en la medida en que la retribución no supere en más de 3 puntos porcentuales la tasa base fijada.

La exposición neta total se calculará considerando los préstamos otorgados al mencionado sector y su posición neta de títulos, determinada según el procedimiento contenido en el punto 7.5.3. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

A este efecto, los Préstamos Garantizados deberán encontrarse depositados en una cuenta específica de la Central de Registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público" —CRYL—.

2.2. Cómputo e integración mínima diaria.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior, recalculado en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los requisitos, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1. A los fines del recálculo no serán consideradas las modificaciones de los requisitos por aplicación del punto 1.3.2. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Versión: 4°	Comunicación "A" 3387	Vigencia: 10.12.01	Página 9

Además, la mayor exigencia que resulte de la aplicación de la tasa del 100%, establecida en el punto 1.3.2. de la Sección 1., respecto del requisito que surgiría por la utilización de las tasas —según los distintos plazos residuales— previstas en el punto 1.3.1. de la Sección 1., deberá ser integrada, exclusivamente y el tercer día hábil siguiente al que corresponda, en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina, cuando se trate de operaciones en pesos, salvo que se haga uso de la opción de integración prevista en el punto 2.1.14. admitida para operaciones cuya retribución exceda en más de un punto pero no supere en más de 3 puntos porcentuales la tasa base fijada.

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable — en % —
i) Puntos 2.1.1., 2.1.11. y 2.1.12. (en conjunto).	100
ii) Punto 2.1.2.	20
iii) Punto 2 1.3. al 2.1.10. (en conjunto).	10
a) Puntos 2.1.7. y 2.1.8. (dentro del margen del 10%)	5
b) Punto 2.1.9. (dentro del margen del 10%)	2
c) Punto 2.1.10. (dentro del margen del 10%)	0

Los conceptos correspondientes a los puntos 2.1.13. y 2.1.14. observarán los límites específicos contemplados en esos puntos.

Versión: 2°	Comunicación "A" 3387	Vigencia: 10.12.01	Página 10

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Se admitirá como concepto computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez la tenencia del Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002", sin superar el importe equivalente al 18% del requisito mínimo de febrero de 2001.

Se permitirá su cómputo por el importe invertido para su adquisición sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal y sin exceder el tope señalado, siempre que los títulos se mantengan depositados en la cuenta abierta en la Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público "CRYL" del Banco Central de la República Argentina.

7.2. Se admitirá, para el período trimestral noviembre de 2001/enero de 2002, la integración de los requisitos mínimos de liquidez con los saldos de la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central, sin superar el 70% de la exigencia.

Versión: 7a.	Comunicación “A” 3387	Vigencia: 01.11.01	Página 1

REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.4.		“A” 2422	único	3.1.10.		Según Com. “A” 2648, “A” 3231, 3274 y “A” 3290.
2.	2.1.5.		“A” 2422	único	3.1.3.		Según Com. “A” 2663, “A” 3274 y “A” 3290.
2.	2.1.6.		“A” 2422	único	3.1.8.		Según Com. “A” 2648, “A” 3274 y “A” 3290.
2.	2.1.7.		“A” 2422	único	3.1.11.		Según Com. “A” 2648, 2705, “A” 3274 y “A” 3290.
2.	2.1.8.		“A” 2422	único	3.1.9.		Según Com. “A” 2648, “A” 3274 y “A” 3290.
2.	2.1.9.		“A” 2422	único	3.1.5.		Según Com. “A” 2663, 2648, “A” 3274 y “A” 3290.
2.	2.1.10.		“A” 2422	único	3.1.7.		Según Com. “A” 2648 y “A” 3274.
2.	2.1.11.		“A” 3274				Según Com. “A” 3304.
2.	2.1.12.		“A” 3274				
2.	2.1.13.		“A” 3365		3.		
2.	2.1.14.		“A” 3365		3.		
2.	2.2.		“A” 2422	único	3.	1° y 2°	Según Com. “A” 2663, 2833, 2915, 3195, 3246, 3274, 3302, 3365 y 3387.
2.	2.3.		“A” 2422	único	3.2.		Según Com. “A” 2705, 2817, 3274, 3357 y 3365.
3.	3.1.1.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490, modificado por las Com. “A” 2833, 2915 y 3326.
3.	3.1.2.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490.
3.	3.1.3.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490, 3100 y 3326.
3.	3.1.4.		“A” 2422 “B” 5159	único	5.		Según Com. “A” 2490 y “A” 3274.
3.	3.2.1.		“A” 3274				
3.	3.2.2.		“A” 2895				Según Com. “A” 2991 y “A” 3274.
3.	3.3.		“A” 2833		2.		Según Com. “A” 2895 y “A” 3274.
3.	3.3.2.		“A” 2833				Según “A” 3274.
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			“A” 2422	único	6.		Según Com. “A” 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		“A” 2422	único	3.3.		Según Com. “A” 2705, 2694 y “A” 3274.
6.	6.2.		“A” 2422	único	8.		Según Com. “A” 3274
6.	6.3.		“A” 2422	único	9.		Según Com. “A” 2648 y “A” 3112.
6.	6.4.		“A” 3132	único			
6.	6.5.		“A” 3290				
7.	7.1.		“A” 3251				Según Com. “A” 3274.
7.	7.2.		“A” 3361		2.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

–Indice–

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3387	Vigencia: 07.12.01	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del efectivo mínimo de cada período:

	Concepto	Máximo computable — en % —
i)	Puntos 2.1.1. a 2.1.4. y 2.1.6. (en conjunto)	100
ii)	Punto 2.1.5.	20

2.4. Integración mínima diaria.

La mayor exigencia que resulte de la aplicación de la tasa de 100%, establecida en el punto 1.3.8. de la Sección 1., respecto de la exigencia que surgiría por la utilización de las tasas previstas en los puntos 1.3.1. a 1.3.4. y 1.3.6. de la Sección 1., deberá ser integrada, exclusivamente y el tercer día hábil siguiente al que corresponda, en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

En caso de saldos comprendidos de cuentas en monedas extranjeras, la mayor exigencia resultante se integrará, en las mismas condiciones, en la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en esta Institución.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 3387	Vigencia: 10.12.01	Página 3

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Se admitirá, para el período trimestral noviembre de 2001/enero de 2002, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos con los saldos de la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central, sin superar el 70% de la mencionada exigencia.

6.2. Se deberá observar una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo y a requisitos mínimos de liquidez), en el período 3.12.01/ 31.1.02, respecto del nivel verificado el 30.11.01.

Esta exigencia adicional deberá ser integrada exclusivamente en las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses, el tercer día hábil siguiente al del cálculo.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3387	Vigencia: 10.12.01	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO
	DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		Según Com. “A” 3304
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. “A” 3338.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. “A” 3338.
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. “A” 3338.
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. “A” 3338.
	1.3.5.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. “A” 3338.
	1.3.6.		“A” 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. “A” 3365.
	1.3.7.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		“A” 3365			2.		
	1.4.		“A” 3274	II	1.	1.4.		
	1.5.		“A” 3274	II	1.	1.5.		
	1.6.		“A” 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		“A” 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.6.2.		“A” 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. “A” 3304.
2.	2.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.		
	2.1.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. “A” 3304.
	2.1.2.		“A” 3274	II	2.	2.1.2.		según Com. “A” 3304.
	2.1.3.		“A” 3274	II	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		“A” 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		“A” 3274	II	2.	2.1.5.		Según Com. “A” 3338.
	2.1.6.		“A” 3311					
	2.2.		“A” 3274	II	2.	2.2.		
	2.3.		“A” 3274	II	2.	2.3.		Según Com. “A” 3311 y 3338.
	2.4.		“A” 3365			2.		Según Com. “A” 3387.
3.	3.1.		“A” 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		“A” 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. “A” 3326 y 3365.
	3.1.2.		“A” 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. “A” 3326
	3.1.4.		“A” 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		“A” 3274	II	3.	3.2.1.		
	3.2.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.		
	3.3.		“A” 3274	II	3.	3.3.		
	3.3.1.		“A” 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		“A” 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		“A” 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		“A” 3274	II	5.	5.1.		
6.	6.1.		“A” 3361			1.		
	6.2.		“A” 3387			1.		

e. 19/12 N° 373.149 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3392 (12/12/01) Ref.: Circular CONAU 1-396. RUNOR 1-489. Regímenes informativos sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo. (R.I.- R.M.L. y E.M.) y Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que la presentación de los datos de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo de noviembre/01 (vencimiento el 20 del corriente), deberá incluir los códigos de partidas previstos en el régimen vigente (incluyendo las disposiciones de la Comunicación "A" 3375), con excepción de los siguientes:

Efectivo mínimo diario: código 4500/M

Traslados de exigencia: códigos 7000 y 7500/M

Totales de control: 9050/M, 9060/M y 9070/M

Asímismo, se aclara que el rango de partidas referido en el error 13 será de 1075 a 162/x, mientras que el mencionado en el error 14 se considerará de 3010 a 3280.

También se señala que se admitirá el código 0001 como subcódigo de la partida 3010.

Oportunamente se harán llegar las hojas que corresponda reemplazar de la Sección 6 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos".

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 13.12.01.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen
Informativo

e. 19/12 N° 373.187 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3394 (13/12/01) Ref.: Circular CAMEX 1-321. COPEX 1-260. Decretos 1570/01, 1606/01 y 1638/01. Régimen de autorización previa de transferencias al exterior. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3382 por el siguiente:

"2. Establecer que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1606/01 y el Decreto 1638/01, los exportadores deberán ingresar mediante acreditación en cuenta de depósito abierta a nombre del exportador, sin obligación de negociar las divisas en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, los fondos que se originen en operaciones de exportación de productos por los siguientes conceptos:

— prefinanciación y financiación.
— cobros anticipados de obligaciones a plazo.
— cobros de obligaciones a la vista o plazo.
— servicios conexos asociados a la venta de los bienes exportados.

En todos los casos se tendrán en cuenta las operaciones cuyos permisos de embarque se hayan efectivizado desde el 6.12.01 dentro de los plazos que, contados desde la fecha de embarque, se establezcan para cada tipo de producto conforme a la reglamentación que la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación adopte en la materia".

2. Disponer, atento a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1638/01, que se encuentran excluidas de la obligación fijada en el punto 1. de la presente resolución las divisas por operaciones de exportación con fecha de embarque a partir del 6.12.01 que se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas por los exportadores con el exterior emergentes de:

2.1. financiación de proyectos de inversión en ejecución y por contratos vigentes al 30.11.01 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos provenientes de las exportaciones.

2.2. prefinanciación y financiación de exportaciones ingresadas al sistema financiero desde el 6.12.01.

2.3. atención de garantías mediante contratos de fideicomiso vigentes al 30.11.01.

2.4. atención de servicios de deuda, cualquiera sea la forma de instrumentación, emergentes de contratos vigentes al 30.11.01, garantizada con el flujo de fondos proveniente de exportaciones.

2.5. atención de obligaciones financieras vigentes al 30.11.01 mediante la aplicación de cobros anticipados por operaciones de exportación ingresados al sistema financiero desde el 6.12.01.

2.6. pago de gastos incurridos en el exterior vinculados a exportaciones, incluidas comisiones a representantes, con un límite de 10% del valor FOB de la mercadería, según se determine en cada caso.

En todos los casos los contratos y las eventuales modificaciones deberán encontrarse fehacientemente instrumentados y haber tenido principio de ejecución antes del 31.10.01.

Las divisas remanentes deberán ingresar al sistema financiero conforme a lo previsto en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3382 (texto según el punto 1. de la presente resolución).

3. Disponer, atento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1638/01, que se encuentran excluidas de la obligación de ingreso al sistema financiero las divisas originadas en las actividades respecto de las que se hayan otorgado excepciones específicas en la materia mediante ley nacional, contratos con el Estado Nacional o por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fecha anterior al mencionado.

4. Dejar sin efecto el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3382.

5. Establecer que, con vigencia a partir del 1.1.02, sólo se podrán tramitar transferencias al exterior vinculadas a operaciones de importación que cuenten con la intervención de una entidad financiera.

6. Sustituir el punto 1.1. del apartado I del Anexo a la Comunicación "A" 3382, por el siguiente:

"1.1. pago anticipado al despacho a plaza de mercadería en operaciones de importación.

Dicho pago se admitirá en el caso de las obligaciones a la vista por importación, sujeto a que se verifique:

— el despacho a plaza dentro de los 90 días corridos contados desde la fecha de pago anticipado, y

— el otorgamiento, por parte del exportador del país de origen del producto, de aval en garantía del cumplimiento de su obligación a favor de la entidad financiera local que intervenga en la tramitación de la importación al país, por un importe equivalente como mínimo al pago anticipado para su acreditación en la cuenta de depósito del importador. Dichos avales deberán ser extendidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "investment grade" o por bancos autorizados a, intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los haya adherido el Banco Central de la República Argentina.

Este mecanismo no comprende los productos de consumo y los insumos considerados no críticos correspondientes a las partidas arancelarias expresamente excluidas de la modalidad de pago anticipado conforme a las definiciones que en el ámbito de su competencia adopte la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación".

7. Sustituir el punto 1.2. del apartado I del Anexo a la Comunicación "A" 3382 por el siguiente:

"1.2. apertura de cartas de crédito documentario con cláusula roja, "stand by" o las que impliquen el otorgamiento de garantías por el cumplimiento de obligaciones de terceros".

8. Sustituir el punto 1.4. del apartado I del Anexo a la Comunicación "A" 3382 por el siguiente:

"1.4. pago de obligaciones cuyo vencimiento original haya operado con una antelación mayor a 30 días corridos al requerimiento de pago."

9. Sustituir el punto 1.5. del apartado I del Anexo a la Comunicación "A" 3382 por el siguiente:

"1.5. por operaciones de exportación e importación cuya documentación se presente en la Aduana hasta el 31.12.01 y cuando una entidad financiera no haya intervenido, entre otras gestiones, en la apertura de cartas de crédito documentario, aceptación, aval o confirmación de letras y cobranzas documentadas".

10. Incorporar como punto 2.1.8. del apartado I del Anexo a la Comunicación "A" 3382, el siguiente:

"2.1.8. Pago anticipado de obligaciones a la vista por importación de productos, en los casos en que se verifique que:

— el despacho a plaza dentro de los 90 días corridos contados desde la fecha de pago anticipado, y

— el otorgamiento, por parte del exportador del país de origen del producto, de aval en garantía del cumplimiento de su obligación a favor de la entidad financiera local que intervenga en la tramitación de la importación al país, por un importe equivalente como mínimo al pago anticipado para su acreditación en la cuenta de depósito del importador. Dichos avales deberán ser extendidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "investment grade" o por bancos autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los haya adherido el Banco Central de la República Argentina.

Este mecanismo no comprende los productos de consumo y los insumos considerados no críticos correspondientes a las partidas arancelarias expresamente excluidas de la modalidad de pago anticipado conforme a las definiciones que en el ámbito de su competencia adopte la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación".

11. Sustituir el punto 2.2.1. del apartado I del Anexo a la Comunicación "A" 3382 por el siguiente:

"2.2.1. Cancelación de obligaciones por prefinanciación y financiación de exportaciones ingresadas al sistema financiero en el período 1.10/5.12.01, cuyo saldo de deuda a esa última fecha haya sido incluido en el régimen informativo establecido por esta Institución en la materia".

12. Incorporar en el apartado I del Anexo de la Comunicación "A" 3382, el siguiente punto:

"2.1.9. Cancelación de prefinanciación y financiación de exportaciones con permisos de embarque efectivizados desde el 6.12.01, siempre que se hayan observado las disposiciones en materia de ingreso de fondos provenientes de dicha asistencia y de fondos provenientes de la liquidación de las exportaciones."

13. Sustituir el punto 2.2.22. del apartado I del Anexo de la Comunicación "A" 3382 por el siguiente:

"2.2.22. Gastos por ayuda familiar a residentes en el exterior, sin superar la suma de US$ 1.000 —o su equivalente en otras monedas— por solicitante de la transferencia y por mes calendario".

14. Dejar sin efecto el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3382, sin perjuicio de la observancia de la reglamentación que en materia de exportación de moneda extranjera en billetes o similares, establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la excepción vigente para diplomáticos extranjeros.

15. Establecer que lo dispuesto en la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3382 y complementarias es de aplicación a las casas de cambio, en cuanto corresponda a las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen su actividad".

Anexo a la Com. "A" 3394

TEXTO ACTUALIZADO DEL ANEXO A LA COMUNICACION "A" 3382

I. CONCEPTOS ALCANZADOS.

1. Transferencias vinculadas al comercio exterior no excluidas conforme a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 3378, por los siguientes conceptos:

1.1. pago anticipado al despacho a plaza de mercadería en operaciones de importación.

Dicho pago se admitirá en el caso de las obligaciones a la vista por importación, sujeto a que se verifique:

— el despacho a plaza dentro de los 90 días corridos contados desde la fecha de pago anticipado, y

— el otorgamiento, por parte del exportador del país de origen del producto, de aval en garantía del cumplimiento de su obligación a favor de la entidad financiera local que intervenga en la tramitación de la importación al país, por un importe equivalente como mínimo al pago anticipado para su acreditación en la cuenta de depósito del importador. Dichos avales deberán ser extendidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "investment grade" o por bancos autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los haya adherido el Banco Central de la República Argentina.

Este mecanismo no comprende los productos de consumo y los insumos considerados no críticos correspondientes a las partidas arancelarias expresamente excluidas de la modalidad de pago anticipado conforme a las definiciones que en el ámbito de su competencia adopte la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación.

1.2. apertura de cartas de crédito documentario con cláusula roja, "stand by" o las que impliquen el otorgamiento de garantías por el cumplimiento de obligaciones de terceros.

1.3. pago anticipado de obligaciones por operaciones de importación que cuenten con despacho a plaza con una antelación mayor de 48 hs. a la fecha de vencimiento.

1.4. pago de obligaciones cuyo vencimiento original haya operado con una antelación mayor a 30 días corridos al requerimiento de pago.

1.5. por operaciones de exportación e importación cuya documentación se presente en la Aduana hasta el 31.12.01 y cuando una entidad financiera no haya intervenido, entre otras gestiones, en la apertura de cartas de crédito documentario, aceptación, aval o confirmación de letras y cobranzas documentadas.

1.6. otras.

2. Transferencias financieras.

2.1. Sujetas a información al Banco Central.

2.1.1. Cancelación de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados— de la deuda pública nacional, cualquiera sea la forma de instrumentación.

2.1.2. Pago de cuotas a organismos internacionales correspondientes al sector público nacional.

2.1.3. Gastos de embajadas y consulados argentinos en el exterior.

2.1.4. Viáticos y gastos por misiones oficiales al exterior.

2.1.5. Remesas de fondos de SEDESA en cumplimiento de sus funciones.

2.1.6. Primas de reaseguros e indemnizaciones por siniestros pagaderos en el exterior y por gastos y responsabilidades de aeronaves y buques por importaciones o exportaciones, previa certificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en la que conste que la operación ha sido concertada con ajuste a las normas sobre seguros y reaseguros.

2.1.7. Transferencias de fondos que deban realizar las entidades financieras a la cuenta de Interbanking S.A. radicada en el Deustche Bank, Sucursal Nueva York, para atender la liquidación de transacciones de títulos valores a través de Argenclear S.A., mediante el sistema "pago contra entrega" en los términos del contrato suscripto entre los bancos agentes participantes y dicha empresa.

2.1.8. Pago anticipado de obligaciones a la vista por importación de productos, en los casos en que se verifique que:

— el despacho a plaza dentro de los 90 días corridos contados desde la fecha de pago anticipado, y

— el otorgamiento, por parte del exportador del país de origen del producto, de aval en garantía del cumplimiento de su obligación a favor de la entidad financiera local, que intervenga en la tramitación de la importación al país, por un importe equivalente como mínimo al pago anticipado para su acreditación en la cuenta de depósito del importador. Dichos avales deberán ser extendidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "investment grade" o por bancos autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los haya adherido el Banco Central de la República Argentina.

Este mecanismo no comprende los productos de consumo y los insumos considerados no críticos correspondientes a las partidas arancelarias expresamente excluidas de la modalidad de pago anticipado conforme a las definiciones que en el ámbito de su competencia adopte la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación.

2.1.9. Cancelación de prefinanciación y financiación de exportaciones con permisos de embarque efectivizados desde el 6.12.01, siempre que se hayan observado las disposiciones en materia de ingreso de fondos provenientes de dicha asistencia y de fondos provenientes de la liquidación de las exportaciones.

2.2. Sujetas a autorización del Banco Central.

2.2.1. Cancelación de obligaciones por prefinanciación y financiación de exportaciones ingresadas al sistema financiero en el período 1.10/5.12.01, cuyo saldo de deuda a esa última fecha haya sido incluido en el régimen informativo establecido por esta Institución en la materia.

2.2.2. Remesa de fondos provenientes de la cancelación de depósitos e inversiones a plazo, imposiciones en cuenta corriente, caja de ahorros y en otras modalidades admitidas según la reglamentación vigente en la materia.

2.2.3. Remesa de fondos provenientes de la venta de bienes en el país, solicitadas por personas con radicación temporaria o permanente en el exterior.

2.2.4. Cancelación de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados— de la deuda privada que cuenten con oferta pública en el exterior.

2.2.5. Cancelación de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados— de la deuda privada no comprendidos en el punto precedente.

2.2.6. Cancelación de servicios de la deuda pública provincial y municipal, cualquiera sea la forma de instrumentación.

2.2.7. Remesas de fondos recaudados en el país en concepto de fletes o pasajes por empresas extranjeras de transporte internacional.

2.2.8. Pagos de gastos en el exterior de medios argentinos de transporte internacional.

2.2.9. Gastos de tratamiento médico y compras de medicamentos en el exterior.

2.2.10. Cuotas y conceptos asimilables por asistencia médica.

2.2.11. Pagos de jubilaciones y pensiones de beneficiarios residentes en el exterior.

2.2.12. Gastos de inscripción de patentes y marcas en el exterior.

2.2.13. Aportes a cajas de jubilaciones del exterior.

2.2.14. Gastos de extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.

2.2.15. Pago de cuotas a organismos internacionales, excepto las correspondientes al sector público.

2.2.16. Cuotas de inscripción a congresos internacionales.

2.2.17. Gastos de inscripción, alquiler de espacio, instalación y mantenimiento por la concurrencia a ferias internacionales.

2.2.18. Pago de cuotas alimentarias derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales.

2.2.19. Gastos por honorarios de juicios tramitados en el exterior.

2.2.20. Gastos de representaciones comerciales en el exterior.

2.2.21. Pagos por becas y gastos de estudio en el exterior.

2.2.22. Gastos por ayuda familiar a residentes en el exterior, sin superar la suma de US$ 1.000 —o su equivalente en otras monedas— por solicitante de la transferencia y por mes calendario.

2.2.23. Arrendamiento de buques, aeronaves y maquinarias.

2.2.24. Reposición de márgenes de garantía en operaciones de pase, futuros y derivados.

2.2.25. Obligaciones vinculadas con la venta en efectivo de cheques de viajero.

2.2.26. Otros conceptos no expresamente contemplados en los puntos precedentes.

II. CONCEPTOS EXCLUIDOS.

1. Remesa de fondos ingresados al país con posterioridad al 3.12.01 que fueron imputados a cuentas de depósito abiertas a nombre de personas físicas o jurídicas, en la medida en que no se hayan percibido en efectivo y sea cursada por la entidad financiera depositaria.

2. Remesa de fondos no comprendida en el punto precedente, siempre que se verifique en forma concurrente que:

2.1. hayan ingresado al país con posterioridad al 3.12.01 a nombre de personas físicas o jurídicas.

2.2. la liquidación de la transferencia de origen haya sido en efectivo.

2.3. la transferencia sea cursada por la misma entidad financiera que liquidó el ingreso en origen.

2.4. el ordenante abone a la entidad financiera interviniente el monto de la transferencia en efectivo.

3. Remesa para la cancelación de la compra de títulos públicos que se adquieran para su aplicación al saneamiento y capitalización del sector privado (Título IV del Decreto 1387/01 y sus modificatorios), siempre que sean depositados en la Caja de Valores S.A. a dichos efectos.

4. Remesa de fondos de las empresas administradoras para atender los gastos y consumos de las tarjetas de crédito y consumos y retiros —sujetos a las limitaciones aplicables conforme a las normas sobre la materia— con imputación a cuentas de depósito mediante tarjetas de débito emitidas en el país y efectuados en el exterior.

e. 19/12 N° 373.190 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7054. 03/12/01. Ref.: BARUJEL S.A. Casa de Cambio. Prórroga del cese transitorio de actividades de una sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por BARUJEL S.A. Casa de Cambio, para prorrogar el cese transitorio de las actividades de su única sucursal sita en Rivadavia 1 de la ciudad capital de la Provincia de Córdoba hasta el 30/04/02.

e. 19/12 N° 373.151 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7055. 3/12/01. Ref.: M.A. Casa de Cambio S.A. Prórroga del cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por M.A. Casa de Cambio S.A., con domicilio en la Avda. Corrientes 415, 6to. piso de esta Capital, para prorrogar el cese transitorio de sus actividades cambiarias hasta el 29/03/02.

e. 19/12 N° 373.150 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7056. 03/12/01. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/11/01 y el 30/11/01.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl.gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capit. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capit. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A"1888 BOCE 1991 3ª serie (capit. desde el día 10)
	En %							
20011101	58.4112	80.8119	193.7371	4079.4721	1087.0974	164.2989	144.0493	1.3969
20011102	58.4291	80.8324	193.8172	4083.3523	1087.8125	164.4431	144.1825	1.4754
20011103	58.4586	80.8661	193.9188	4087.5195	1088.6092	164.6246	144.3501	1.5474
20011104	58.4881	80.8998	194.0205	4091.6909	1089.4065	164.8063	144.5178	1.6194
20011105	58.5176	80.9335	194.1222	4095.8664	1090.2043	164.9881	144.6857	1.6915
20011106	58.5629	80.9852	194.2531	4100.4328	1091.1134	165.1509	144.8361	1.7779
20011107	58.6082	81.0369	194.3841	4105.0042	1092.0232	165.3138	144.9866	1.8644
20011108	58.6477	81.0820	194.5044	4109.4386	1092.8931	165.5107	145.1684	1.9436
20011109	58.6651	81.1019	194.5838	4113.3336	1093.6080	165.6825	145.3271	2.0358
20011110	58.6799	81.1188	194.6583	4117.1673	1094.3047	165.8353	145.4682	0.0810
20011111	58.6947	81.1357	194.7328	4121.0045	1095.0018	165.9882	145.6094	0.1621
20011112	58.7095	81.1526	194.8073	4124.8452	1095.6993	166.1412	145.7507	0.2433
20011113	58.7259	81.1713	194.8848	4128.7284	1096.4084	166.3100	145.9065	0.3173
20011114	58.7444	81.1924	194.9662	4132.6674	1097.1328	166.4640	146.0487	0.3973
20011115	58.7624	81.2129	195.0467	4136.5970	1097.8539	166.6347	146.2063	0.4718
20011116	58.7819	81.2352	195.1301	4140.5694	1098.5866	166.7548	146.3172	0.5526
20011117	58.8041	81.2605	195.2185	4144.6109	1099.3384	166.9414	146.4895	0.6144
20011118	58.8263	81.2858	195.3069	4148.6562	1100.0907	167.1281	146.6619	0.6762
20011119	58.8485	81.3111	195.3953	4152.7054	1100.8435	167.3150	146.8344	0.7381
20011120	58.8733	81.3394	195.4886	4156.8239	1101.6154	167.5046	147.0095	0.8250
20011121	58.8997	81.3696	195.5849	4160.9857	1102.3990	167.6917	147.1823	0.9129
20011122	58.9293	81.4034	195.6871	4165.2303	1103.2055	167.8964	147.3713	0.9999
20011123	58.9589	81.4372	195.7894	4169.4791	1104.0126	168.0777	147.5387	1.0936
20011124	58.9901	81.4728	195.8946	4173.7715	1104.8314	168.3298	147.7715	1.1785
20011125	59.0213	81.5084	195.9999	4178.0682	1105.6508	168.5821	148.0045	1.2635
20011126	59.0525	81.5440	196.1052	4182.3692	1106.4707	168.8347	148.2377	1.3485
20011127	59.0832	81.5790	196.2096	4186.6614	1107.2875	169.0052	148.3951	1.4602
20011128	59.0964	81.5941	196.2815	4190.5221	1107.9809	169.0740	148.4586	1.5411
20011129	59.1096	81.6092	196.3535	4194.3863	1108.6747	169.1294	148.5098	1.5838
20011130	59.1223	81.6237	196.4245	4198.2407	1109.3651	169.1911	148.5668	1.6215

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos: Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20011101	0.56	2.08	2.08
20011102	0.86	1.86	1.86
20011105	0.75	2.25	2.25
20011107	0.33	1.96	1.96
20011108	0.28	1.74	1.74
20011109	0.31	1.92	1.92
20011112	0.35	1.75	1.75
20011113	0.34	1.94	1.94
20011114	0.37	1.36	1.36
20011115	0.42	2.12	2.12
20011116	0.47	2.15	2.15
20011119	0.50	2.12	2.12
20011120	0.56	2.32	2.32
20011121	0.56	2.05	2.05
20011122	0.59	2.86	2.86
20011123	0.58	1.92	1.92
20011126	0.25	0.77	0.77
20011127	0.25	0.62	0.62
20011128	0.24	0.69	0.69
20011129	0.23	0.73	0.73
20011130	0.22	0.54	0.54

e. 19/12 N° 373.152 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7057. 04/12/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20011206	20011206
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente - (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.00	3.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	11.00	11.75
Plazo fijo - de 60 o más días	11.25	11.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 19/12 N° 373.153 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7058. 06/12/01. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/12/2001, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 30/11/2001 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i) .

Al respecto les comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4° Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 19/12 N° 373.155 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7059. 06/12/01. Régimen de redescuentos y adelantos por iliquidez. Tasas de interés aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer que la tasa aplicable a las operaciones de redescuentos y adelantos por iliquidez a partir del 04/12/2001 y hasta el 07/12/2001 inclusive, sea la que surja de considerar el promedio simple de las tasas para operaciones de pases activos del B.C.R.A. para acreditaciones en pesos establecida para los cinco días hábiles anteriores al de su aplicación, o en dólares estadounidenses en caso de la no existencia de la tasa mencionada en primer término.

2. Disponer que a partir del 10.12.2001 la tasa que se aplicará a las operaciones citadas, sea la que surja de considerar el promedio simple de las tasas para operaciones de pases activos del B.C.R.A. para acreditaciones en dólares estadounidenses establecida para los cinco días hábiles anteriores al de su aplicación.

3. La tasa que resulte de lo previsto en los puntos 1. y 2. al inicio de cada jornada será comunicada a través de la Mesa de Operaciones de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones de esta Institución.

4. Dejar sin efecto la Comunicación "B" 6931 del 31/07/01.

e. 19/12 N° 373.156 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7060. 07/12/01. Ref.: Circular LISOL 1. Sobre-exigencia de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables para la siguiente semana calendario:

En pesos	8.75 % nominal anual
En dólares estadounidenses	9.25 % nominal anual

e. 19/12 N° 373.192 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 33.343. 05/12/01. Ref.: Comunicación "A" 3374. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 3374 del 03/12/01 vinculada con las garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación de bajo valor.

Al respecto cumplimos en informarles que el primer párrafo de la misma corresponde decir:

"...se ha dispuesto modificar para el próximo mes de diciembre y enero de 2002, lo dispuesto por la Comunicación "A" 2610 del 20/10/1997 y sus complementarias en materia de cálculo e integración de garantía para cobertura de la liquidación de las compensaciones diarias que efectúan las Cámaras Electrónicas de Compensación de bajo valor".

e. 19/12 N° 373.158 v. 19/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 33.411. 13/12/01. Ref.: Comunicaciones "A" 3381 y 3382. Fe de erratas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de subsanar errores de transcripción detectados en la versión de la citada Comunicación "A" 3381.

Al respecto les expresamos que el punto 2. de la Resolución difundida por dicha circular debe reemplazarse por el siguiente:

"2. Incorporar —con vigencia a partir del 6/12/01— como punto 19. de los lineamientos difundidos mediante Comunicación "A" 3377, el siguiente:

"19. Las casas y agencias de cambio podrán retirar en efectivo, para su funcionamiento normal, sin límite alguno, los saldos que registren en sus cuentas de depósitos al cierre de las operaciones del 30/11/01."

Como consecuencia de ello, se acompaña una nueva versión de las disposiciones relativas a la operatoria de las entidades financieras en el marco de los Decretos 1570/01 y 1606/01 que constituye su Anexo, cuyos puntos 13. y 19. han sido debidamente ajustados, y que sustituye la oportunamente provista.

Por otra parte, atento también a errores de transcripción, cabe reemplazar el punto 2.1.7. del Anexo a la Com. "A" 3382, según el siguiente tenor:

"2.1.7. Transferencias de fondos que deban realizar las entidades financieras a la cuenta de Interbanking S.A. radicada en el Deustche Bank, Sucursal Nueva York, para atender la liquidación de transacciones de títulos valores a través de Argenclear S.A., mediante el sistema de "pago contra entrega" en los términos del contrato suscripto entre los bancos agentes participantes y dicha empresa".

ANEXO A LA COM. "A" 3381 ("C" 33.411)

TEXTO ACTUALIZADO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERATORIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL MARCO DEL DECRETO 1570/01 Y SUS MODIFICACIONES (DECRETO 1606/01)

1. Las financiaciones —nuevas operaciones, renovaciones, esperas tácitas o expresas, etc.—, incluidos, entre otros, los adelantos y descubiertos en cuenta corriente en pesos, los saldos financiados de tarjetas de crédito y las operaciones de préstamos interfinancieros sólo podrán ser instrumentadas en dólares estadounidenses.

Al cierre de operaciones de cada día, los saldos deudores que registren las cuentas corrientes en pesos se convertirán a dólares estadounidenses y se asentarán en una cuenta corriente en esa moneda, con la misma titularidad, asociada a la cuenta corriente en pesos. Los acuerdos vigentes se convertirán automáticamente a dólares estadounidenses, moneda en la cual deberán ser formalizadas las nuevas asignaciones de límites.

Las financiaciones en pesos vigentes al 2/12/01 podrán convertirse, antes de su vencimiento, a dólares estadounidenses al valor de un peso por cada dólar ($1 = US$ 1), siempre que medie el consentimiento expreso del cliente.

2. Las tasas de interés que se convengan para los depósitos a plazo fijo, las inversiones a plazo, las aceptaciones, los pases pasivos, y las cauciones y pases bursátiles pasivos, para operaciones en pesos que se concierten a partir del 3/12/01 no podrán superar las tasas que la entidad abone respecto de los depósitos a plazo fijo en dólares para similares términos de vigencia, según la apertura por tramos contenida en el punto 1.3.1. de las normas sobre ''Requisitos mínimos de liquidez".

Los titulares de esas operaciones vigentes al 3/12/01 podrán requerir su conversión a dólares estadounidenses al valor de un peso por cada dólar ($1 = US$ 1), al vencimiento. Igual opción regirá para las operaciones vencidas al momento de liquidación.

3. Las tasas de interés que se reconozcan sobre los saldos en pesos de cuentas de caja de ahorros, cuentas corrientes, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, colocaciones de fondos comunes de inversión y otros depósitos a la vista que sean susceptibles de ser remunerados, no podrán superar las tasas que la entidad abone respecto de los saldos en dólares estadounidenses de esas clases de cuentas.

Los titulares de esas cuentas podrán solicitar su conversión a dólares estadounidenses al valor de un peso por cada dólar ($ 1 = US$ 1), a partir del 3/12/01.

4. Las operaciones de conversión de pesos a dólares estadounidenses y viceversa no estarán sujetas al pago de comisiones y se efectuarán al valor de un peso por cada dólar, siempre que se trate de operaciones que se cursen a través de cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Los desembolsos por las financiaciones que se otorguen a partir del 3/12/01 deberán ser efectivizados mediante su acreditación en cuenta corriente o caja de ahorros de los prestatarios, cualquiera sea el importe acordado.

En los demás aspectos, continúan siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos, de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", excepto los puntos 3.3.2., 3.3.3. y 3.3.5. que se dejan sin efecto.

6. Los retiros en efectivo de cuentas de depósito — cualquiera sea su clase, incluyendo saldos inmovilizados por imposiciones no retiradas a su vencimiento— podrán efectuarse por importes que en cada semana no superen $ 250 o US$ 250, por titular —cuentas unipersonales— o por titulares que actúen en forma conjunta o indistinta de la totalidad de las cuentas en cada entidad.

A ese efecto, se computarán de manera unificada todas esas cuentas de depósitos, incluidas las cuentas corrientes, cuentas de caja de ahorros y cuentas o imposiciones a plazo. No se considerarán para aquel fin, las personas físicas —no titulares— que actúan como apoderados o representantes para operar las cuentas de otras personas, incluyendo las personas jurídicas y las cuentas oficiales. La existencia de más de un titular no modifica el mencionado tope.

Las sumas no retiradas en una semana sólo podrán ser extraídas en cualquiera de las tres semanas siguientes. A modo de ejemplo, cuando no se haya hecho uso de la opción de extraer durante tres semanas consecutivas, podrá retirarse en la cuarta semana un total de $ 1.000 o US$ 1.000.

Esta disposición alcanza a las cuentas y depósitos —cualquiera sea su clase— que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión.

No constituirán retiros de efectivo las operaciones en ventanilla que impliquen extracciones de sumas para su aplicación simultánea por igual cantidad al pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios y otros conceptos similares, cualquiera sea el importe, por lo cual son equivalentes a débitos para efectuar transferencias a otras cuentas. Las entidades deberán adecuar sus sistemas para identificar adecuadamente estas operaciones a fin de no afectar el margen de extracciones en efectivo de los clientes.

No se encuentran comprendidos en la limitación de extracciones semanales a que se refiere el primer párrafo del presente punto, los retiros en efectivo correspondientes a sueldos acreditados en cuentas de depósitos (incluidas cuentas corrientes y cajas de ahorro), en cuyo caso las extracciones podrán alcanzar hasta el importe acreditado por dicho concepto con un límite de $ 1.000 por mes calendario.

La limitación del presente punto no alcanza a los fondos depositados en efectivo a partir del 3.12.01 conforme a las disposiciones que oportunamente se establezcan al respecto. Inicialmente, se admitirá la constitución de depósitos a plazo fijo que deberán registrarse adecuadamente para su identificación.

7. En el caso de depósitos judiciales constituidos con fondos originados en las causas en que interviene la Justicia, los bancos deçositarios deberán acreditar los fondos en las cuentas que indiquen los beneficiarios de las libranzas emitidas por los juzgados o emitir "cheques de mostrador" o "cheques de pago financiero" a su favor. Igual procedimiento se observará con los depósitos a plazo fijo, a su vencimiento, en caso de que no sean renovados.

8. Las extracciones de fondos de cuentas oficiales tendrán el tratamiento establecido con carácter general. En particular, los pagos de naturaleza periódica deberán concretarse mediante acreditación en cuentas de los beneficiarios o con cheques emitidos a su favor con cruzamiento general.

9. Están fuera del alcance de lo previsto en el punto 6., las cuentas corrientes, de caja de ahorros y depósitos a plazo fijo cuya titularidad corresponda a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Tampoco alcanza a las cuentas de entidades financieras abiertas en otras entidades.

10. En el caso de cuentas corrientes, sólo podrán abonarse por ventanilla los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos, en la medida que observen los límites operativos contenidos en el punto 6. Consecuentemente, los cheques emitidos al portador o a favor de terceros deberán ser depositados en cuentas del sistema financiero. Los bancos deberán instruir a sus cuentacorrentistas a fin de que procedan a emitir los cheques con cruzamiento general para indicar que corresponde su depósito, incluso cuando los beneficiarios son clientes en otras cuentas de la entidad girada.

También podrán ser abonados en efectivo —sin quedar alcanzados por la restricción a que se refieren el punto 6. y el primer párrafo del presente punto— los retiros en efectivo que resulten necesarios para atender el pago de remuneraciones a su personal, exclusivamente como empleadores de trabajadores que no se encuentran incluidas en la obligación de ser acreditadas en cuentas abiertas en entidades financieras, en razón de la distancia de los lugares de trabajo respecto de locales bancarios, conforme a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. El banco verificará que el importe a retirar corresponda a la nómina salarial del empleador sobre la base de una declaración jurada que éste deberá formular.

Idéntico criterio cabe adoptar respecto de las extracciones en efectivo que resulten necesarias para atender el pago de haberes de retiro o beneficios jubilatorios por parte de entidades no bancarias encargadas de su atención.

Asimismo, quedan exceptuados de la restricción a que se refiere el punto 6., los cheques emitidos contra cuentas corrientes oficiales de la Nación y provincias para efectuar pagos no periódicos, en la medida en que, cada uno de ellos, no supere $ 250.

11. El pago de los haberes provisionales a beneficiarios de regímenes nacionales, provinciales y municipales (incluidos los que comprenden al personal de las fuerzas armadas y de seguridad) continuará efectuándose en efectivo sin límite de importe. En caso de que dichos haberes sean acreditados en cuentas de depósito o en cuentas de caja de ahorros previsional, los saldos podrán ser retirados en efectivo, hasta alcanzar el importe acreditado por dicho concepto con un límite de $ 1.000 por mes calendario.

12. Los giros y transferencias dentro del país podrán ser abonados en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie. En caso de que tenga su origen en una cuenta, el importe sólo podrá ser acreditado en una cuenta del beneficiario.

13. Las transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas, podrán ser abonadas en efectivo.

14. Las entidades financieras deberán efectuar en forma gratuita las transferencias electrónicas de fondos que les requieran sus clientes hacia otras cuentas en la misma u otras entidades y a favor de igual titular o de otras personas, a través de las redes de cajeros automáticos y las transferencias entre cuentas que deban ser cursadas a través de cámaras electrónicas de compensación de valores de terceros, siempre que —en ambos casos— los ordenantes sean personas físicas.

En la medida en que no dispongan de esas modalidades, corresponderá que las entidades emitan, a pedido de sus clientes, cheques de mostrador o cheques de pago financiero sin cargo alguno.

15. Los cheques cancelatorios deberán ser depositados en una cuenta del beneficiario abierta en una entidad financiera.

16. Las entidades financieras deberán tomar los recaudos necesarios para facilitar la apertura de cuentas de caja de ahorros a personas que no las posean, mediante la afectación de personal y ampliación de los horarios de atención.

17. Las entidades no podrán concertar cauciones y pases bursátiles activos en pesos ni operaciones a término, opciones u otros derivados con monedas extranjeras, en la medida que implique arbitrar con pesos. Las operaciones de compra y venta de divisas sólo se admitirán bajo la modalidad de liquidación "valor hoy puesto".

18. La venta de cheques de viajero solo podrá efectuarse con contrapartida en efectivo, al igual que la venta de billetes y monedas extranjeras y oro amonedado y en barras.

19. Las casas y agencias de cambio podrán retirar en efectivo, para su funcionamiento normal, sin límite alguno, los saldos que registren en sus cuentas de depósitos al cierre de las operaciones del 30.11.01.

e. 19/12 Nº 373.189 v. 19/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-11753890-8	KEARNEY ESTEBAN RODRIGO	0	100	CP J.M.NIETO	JEFE AGENCIA	857	AG. SEDE ROSARIO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-05388076-3	FERNANDEZ RAUL ROBERTO	0	100	ARIEL LEONHARDT	JEFE (INT.) DTO.	142	TRES ARROYOS
20-16109190-2	GAGO ANGEL MARIO	0	82,3	ARIEL LEONHARDT	JEFE (INT.) DTO.	142	TRES ARROYOS

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002 .

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-24720039-3	CEFARELLI LORENA NATALIA	0	100	JUAN J. RODRIGUEZ	JEF. AG. SEDE	870	REG ROSII

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2002 HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64120935-6	MANERO S.R.L.	0	100	GUSTAVO ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-65688045-3	LOS PEREGRINOS S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	Juez Administrativo	401	Dto. Sáenz Peña
30-69673618-5	ESTABLECIMIENTO EL TANQUE S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	Juez Administrativo	401	Dto. Sáenz Peña
20-10958363-5	BACA, AMADO	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	Juez Administrativo	401	Dto. Sáenz Peña
23-08005543-9	SUCESION DE JANDIK ROBERETO IGNACIO	0	99,5	ZALAZAR, HUGO W.	Juez Administrativo	401	Dto. Sáenz Peña
20-13056096-3	AROLD, ALFREDO	0	80	ZALAZAR, HUGO W.	Juez Administrativo	401	Dto. Sáenz Peña
30-6967553-8	DERKA Y VARGAS MOTORS S.A.	0	70	ZALAZAR, HUGO W.	Juez Administrativo	401	Dto. Sáenz Peña
30-66703598-4	HECTOR SIMO E HIJO	0	100	SERGIO O. FLOSI	Jefe Interino	138	Dto. San Nicolás

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/12 N° 373.268 v. 19/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/03/02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-50576043-9	MINERA TEA S.A.M.I.C.A.Y F.	00	21,50%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Pub. SONIA ELIZABETH RINALDI, Director (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/12 N° 373.269 v. 19/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-21951008-0	AGUIRRE MARTIN ALEJANDRO	0	100,00	DEL GIUDICE ELENA	JEFA AGENCIA N° 49	049	AGENCIA N° 49

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50069695-4	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-50415214-2	PANAM S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6
30-63336199-8	PARMALAT ARGENTINA S.A.	0	100,00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-63599907-8	LONCO TUE S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-65873470-5	FRISAC ARGENTINA S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69727797-4	TECHINT HOCHTIEF IMPREGILO IGLYS UTE	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70061659-9	MELLER SA. PETROSID SA. CONSULTORA TECNOLOGICA SA. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0	100,00	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION CENTRO	007	AGENCIA N° 7
30-70088683-9	DIEBOLD ARGENTINA S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA N° 9
30-70101377-4	AVECIA S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70193921-9	ESTANCIA TRES LAGUNAS S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70720237-4	EL MIRADOR AGROPECUARIA S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-70724698-3	BUDDEMEYER INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/12 N° 373.270 v. 19/12/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.524 del 11 Dic. 2001

EXPEDIENTE N° 42.437. Fusión por absorción de GENERAR COMPAÑIA DE SEGURO DE RETIRO S.A. (aseguradora absorbida) por parte de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. (aseguradora absorbente).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la fusión por absorción de GENERAR COMPAÑIA DE SEGURO DE RETIRO S.A. (aseguradora absorbida) por parte de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. (aseguradora absorbente) de conformidad con el Compromiso Previo de Fusión celebrado el 28 de setiembre de 2001.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma de los artículos 4°, 7°, 8°,10°, 12° y 13° del estatuto social de la aseguradora y —en el mismo orden— eliminar el artículo 14° y renumerar los artículos 15° y 16° del estatuto social en virtud de lo aprobado en la Asamblea de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. celebrada el 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3° — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. RUBEN DOMINGO PONCIO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS .

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 19/12 N° 373.061 v. 19/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, diciembre 12 de 2001. Se cita a: BRUNO RICARDO RAUL (DNI. 10.656.262), por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa en sumario contencioso SA37 N° 16/01, ello en los términos de los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1105 y 1106 dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en la Av. 'A' s/n°, zona fiscal, Puerto, Ciudad de Mar del Plata, en los términos del art. 1003 de la ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de dicha ley. Asimismo, se les hace saber que si dentro de los diez días de notificado deposita, el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 1.921,50, y hace abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional); se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (arts. 930 y sgtes. de la Ley 22.415). Fdo.: ANTONIO TRAVERSO a/c. Administración Aduana Mar del Plata.

e. 19/12 N° 373.013 v. 19/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, diciembre 12 de 2001. Se cita a: PARDO ALBERTO y CORRAL JORGE OMAR (DNI. 5.324.817 y 8.499.355, respectivamente), por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa en sumario contencioso SA37 N° 15/01, ello en los términos de los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1105 y 1106. Dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en la Av. 'A' s/n°, zona fiscal, Puerto, Ciudad de Mar del Plata, en los términos del art. 1003 de la ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de dicha ley. Asimismo, se les hace saber que si dentro de los diez días de notificados depositan, el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 576, y hace abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional); se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (arts. 930 y sgtes. de la Ley 22.415). Fdo.: ANTONIO TRAVERSO a/c. Administración Aduana Mar del Plata.

e. 19/12 N° 373.014 v. 19/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)
Ref.: Nota Nº 1964/01 (RA MEND) Fecha: 10/12/01

NUMERO P.E.	FECHA OFIC	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECLARADO	FOB UNIT AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIF. REINTEGRO	DIF. FACT CONVERG	DIF. TOTAL	OBSERVACION
01038EC01005918Y	14/09/01	MENDOZA	JUGOS LOURDES S.A.	1	Mosto uva concentrado a granel	$1,020.00	$500.00	104.00%	$1,310.40	$2,031.12	$3,341.52	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01006135G	24/09/01	MENDOZA	JUGOS LOURDES S.A.	1	Mosto uva concentrado a granel	$1,020.00	$500.00	104.00%	$1,732.64	$1,179.36	$2,912.00	Art. 748° C.A. - inc. A
01055EC03000366H	6/09/01	SAN JUAN	MOSTO MAT S.A.	1	Mosto uva concentrado en tamb.	$707.00	$530.00	33.40%	$544.32	$1,012.48	$1,556.80	Art. 748° C.A. - inc. A
01055EC03000425D	27/09/01	SAN JUAN	MOSTO MAT S.A.	1	Mosto uva concentrado en tamb.	$707.02	$530.00	33.40%	$1,302.33	$846.73	$2,149.06	Art. 748° C.A. - inc. A
01055EC03000408E	19/09/01	SAN JUAN	MOSTO MAT S.A.	1	Mosto uva concentrado en tamb.	$707.01	$530.00	33.40%	$653.20	$838.30	$1,491.50	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01001280C	26/02/01	MENDOZA	COSELAVA S.A.	1	Flejes de acero galvanizado	$0.50	$0.48	4.17%	$546.05		$546.05	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01001034W	15/02/01	MENDOZA	COSELAVA S.A.	1	Flejes de acero galvanizado	$0.50	$0.48	4.17%	$183.80		$183.80	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005095K	9/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$378.00	$364.00	3.85%		$173.14	$173.14	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005396Y	22/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$432.00	$364.00	18.68%		$727.58	$727.58	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005760J	7/09/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$382.00	$364.00	4.95%		$1,022.76	$1,022.76	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01006088N	21/09/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$382.00	$364.00	4.95%	$157.00	$327.62	$484.62	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005005B	6/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$433.00	$364.00	18.96%		$1,039.48	$1,039.48	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005356K	21/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$445.00	$364.00	22.25%		$1,011.00	$1,011.00	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005094J	9/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$378.00	$364.00	3.85%		$216.44	$216.44	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01003099M	15/05/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$374.00	$364.00	2.75%	$215.40		$215.40	Art. 748° C.A. - inc. A
00038EC01007911X	30/11/00	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$377.00	$364.00	3.57%	$377.19		$377.19	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01003643N	6/06/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$374.00	$364.00	2.75%	$215.40		$215.40	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01002878Z	4/05/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$387.00	$364.00	6.32%	$619.38		$619.38	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01004861K	31/07/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$391.00	$364.00	7.42%		$836.17	$836.17	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01004998V	6/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$433.00	$364.00	18.96%		$1,039.48	$1,039.48	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01004768Z	26/07/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$433.00	$364.00	18.96%		$1,044.64	$1,044.64	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01005091G	9/08/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$378.00	$364.00	3.85%		$216.38	$216.38	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01004769R	26/07/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$433.00	$364.00	18.96%		$1,044.64	$1,044.64	Art. 748° C.A. - inc. A
01038EC01004634X	17/07/01	MENDOZA	AC.GRAL.DEHEZA	1	Aceite crudo mezcla a granel	$433.00	$364.00	18.96%		$2,450.70	$2,450.70	Art. 748° C.A. - inc. A

DIFERENCIA DE REINTEGROS Y FACTOR CONVERGENCIA TOTAL$): $24,915.13

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo

Fdo.: TERESA C. CLAUS, Jefe (I), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — RODOLFO GOMEZ, Jefe a cargo División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — ARRIBILLAGA CARLOS, a cargo Región Aduanera Mendoza.

e. 19/12 N° 373.016 v. 19/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 409/2001

Bs. As., 12/12/2001

VISTO El Expediente N° 751-004319/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1174 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso crear en el ámbito de esta Secretaría, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), organismo autárquico cuyo objeto exclusivo será llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que el Decreto antes mencionado dispone en su Artículo 3° que "la UNIDAD ESPECIAL estará a cargo de un Administrador y un Subadministrador, que serán designados por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA", y que los mismos durarán en sus funciones hasta tanto sean removidos por el órgano que los designó.

Que el Decreto N° 916 de fecha 10 de junio de 1994 en su Artículo 1° determinó el Segundo tramo del Sistema de Transición asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá así como todas las obras que resultaren necesarias para la energización provisoria en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la línea entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA y POSADAS.

Que asimismo, encomienda a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Segundo Tramo y de los tramos futuros del Sistema de Transmisión Yacyretá, para lo cual le asigna las mismas facultades que le atribuyera el referido Decreto N° 1174 de fecha 10 de julio de 1992 para la ejecución del Primer Tramo del mencionado sistema de Transmisión.

Que a los efectos del cómputo del plazo de funcionamiento de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) previsto en el Artículo 7 del Decreto N° 1174 de fecha 10 de julio de 1992, se entenderá como objeto de la misma la concreción de las Obras cuya responsabilidad se le asigna en el Decreto N° 916 de fecha 10 de junio de 1994.

Que por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 43 de fecha 9 de octubre de 2000, se dejó sin efecto, a partir del 6 de octubre de 2000, la designación del Ingeniero Eduardo FLORES como Administrador de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), dispuesta mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 221 de fecha 31 de julio de 2000.

Que tampoco se ha nombrado un Subadministrador que realice las tareas de un Gerente General.

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, es menester designar a los responsables que estarán a cargo de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) con el objeto de que conduzcan al mejor desarrollo de las tareas a ejecutar.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto según lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1174 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase, a partir del 1° de enero de 2002 al Doctor Gabino OLIVA PIPO, D.N.I. N° 20.233.440, como Administrador de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

ARTICULO 2° — Desígnase, a partir del 1° de diciembre de 2001 al Contador Hugo Eduardo OJEDA PITHOD, D.N.I. N° 18.494.481 como Subadministrador de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 19/12 N° 373.119 v. 19/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 410/2001

Bs. As., 12/12/2001

VISTO el Expediente N° 751-001195/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicita autorización para ingresar como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) de una Central Eólica de NUEVE MEGAVATIOS CON SEIS DECIMOS (9,6 MW) a instalar en el PARQUE EOLICO BARDA, ubicado en la Ciudad de PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT, a conectarse en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a la SUBESTACION TRANSFORMADORA SUR propiedad de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN, de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), la que se conecta al Sistema Patagónico en las Celdas 3 y 9 de la Planta de Aluminio, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.), conforme lo establecen las Resoluciones ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y ampliatorias.

Que ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en materia ambiental.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente GENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.707 del 9 de agosto de 2001 sin recibirse objeciones.

Que ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, el Decreto N° 186 de fecha 27 de julio

de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a ingresar como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en virtud de su titularidad sobre el PARQUE EOLICO BARDA de NUEVE MEGAVATIOS CON SEIS DECIMOS (9,6 MW) de potencia, ubicado en la Ciudad de PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT, conectada a la SUBESTACION TRANSFORMADORA SUR, propiedad de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN (SERVICOOP), de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), conectada al Sistema Patagónico en el Nodo Dirección Planta de Aluminio Celdas 3 y 9, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.), con fecha prevista de inicio de la actividad comercial el 15 de marzo de 2002.

ARTICULO 2° — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente al PARQUE EOLICO BARDA y LINEA DE INTERCONEXION, hasta una potencia instalada total de NUEVE MEGAVATIOS CON SEIS DECIMOS (9,6 MW).

ARTICULO 3° — La efectiva conexión del PARQUE EOLICO BARDA al sistema de transporte, deberá ser aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” integrante de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 4° — Los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), así como las penalidades que deba abonar la Transportista, debido a las indisponibilidades que pueda incurrir para concretar la conexión del Parque Eólico al SISTEMA PATAGONICO, deberán ser absorbidos por ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA). A este efecto se faculta por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 5° — La autorización otorgada en el Artículo 1° de la presente resolución se encuentra condicionada al efectivo inicio de la actividad comercial del PARQUE EOLICO BARDA de NUEVE COMA SEIS MEGAVATIOS (9,6 MW) a partir del 15 de marzo de 2002.

ARTICULO 6° — Notificar a ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN (SERVICOOP), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 19/12 N° 373.118 v. 19/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 677/2001

ACTA N° 615

Expediente ENRE N° 10251/01

Bs. As., 12/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a “EDESUR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA CON VENTITRES CENTAVOS ($ 30.150,23) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”; 3. —Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e.19/12 N° 373.114 v. 19/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 680/01

ACTA N° 615

Expediente ENRE N° 6381/01

Bs. As., 12/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación menor consistente en el reemplazo de transformadores de corriente, identificado como “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES MONTAJE CON PROVISION TOTAL DE EQUIPOS, MATERIALES Y ENSAYOS Y PUESTA EN SERVICIO DE TRANSFORMADORES DE CORRIENTE DE 132 KV EN DISTINTAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS.” que como Anexo forma parte de la presente; 2. — Designar a las “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.” (EDET S.A.) y a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA RIOJA S.A. (EDELAR)” y a “CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. (CTG)” a los efectos de constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. Este estará compuesto por un representante de cada una de las empresas mencionadas y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, para el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución; 3. — Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo 1 precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD; 4. — Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Licenciado Darlo Arrúe, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 5. — Rectificar el error material incurrido en el Anexo de la Resolución ENRE N° 545/2000, debiéndose reemplazar donde dice “PERIODO DE AMORTIZACION: 24 meses” corresponde que diga “PERIODO DE AMORTIZACION 18 meses”; 6. — Dejar sin efecto el canon mensual máximo aprobado en la Resolución ENRE N° 545/2000, y aprobar como canon mensual máximo total el de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS más IVA ($ 9.752 + IVA) que se descompone, a los efectos de su pago por los beneficiarios, en: i) Aguilares-Escaba: $ 2.786 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS) más IVA; ii) Aguilares-Villa Quinteros: $ 2.786 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS) más IVA; iii) Villa Quinteros - Agua Blanca: $ 2.786 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS más IVA.; y iv) Tucumán Norte- Civil Pozo: $ 1.393 (PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES) más IVA; 7. — Notifíquese a TRANSNOA S.A., HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE TUCUMAN S.A., CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A., LIBERTAD S.A. (Santiago del Estero), AVE FENIX S.A., PLUSPETROL ENERGY S.A., HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A., CENTRAL HIDRAULICA RIO HONDO S.A., LEDESMA S.A.A.I, LOMA NEGRA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A., CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A, EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA S.A. y JUAN MINETTI S.A. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/12 N° 373.116 v. 19/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 6812001

ACTA N° 615

Expediente ENRE N° 2158/96

Bs. As., 12/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Instruir a EDELAP S.A. a reintegrar a los usuarios la suma de $ 296.705,18 (Pesos doscientos noventa y seis mil setecientos cinco con 18/100), con más el interés previsto en el Artículo 9° del Reglamento de Suministro calculado por el período comprendido entre julio de 2001 y el mes de la efectiva acreditación del reintegro, con más la penalidad del 20% prevista para el reintegro de importes en el artículo 4° del citado Reglamento. Dicho reintegro deberá acreditarse a los usuarios conforme a la metodología establecida en la Resolución ENRE N° 385/96; 2. — Instruir a EDELAP S.A. a realizar la acreditación determinada en el artículo 1, en la factura del usuario inmediata posterior de notificada la presente Resolución; 3.- A los efectos de acreditar la correcta aplicación de la presente Resolución EDELAP S.A. deberá presentar una certificación realizada por auditor independiente; 4.- Notifíquese a EDELAP S.A. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 19/12 N° 373.115 v. 19/12/2001

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución N° 138/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el artículo 2° del Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 17 de diciembre de 1952 y sus modificatorias, y lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley N° 12.954, y por el artículo 9° del Decreto N° 3413/79 y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de optimizar los recursos humanos disponibles, corresponde adoptar las medidas y dictar las disposiciones a las que deberán ajustarse las licencias del personal que se desempeña en la Procuración del Tesoro, en el próximo período de vacaciones.

Que a esos fines resulta conveniente concentrar las vacaciones del personal en un período coincidente con la feria judicial del mes de enero de 2002; designar, en consecuencia, a los agentes que deberán atender los asuntos urgentes de la Procuración del Tesoro de la Nación en el período indicado y establecer el horario de funcionamiento del organismo durante el mes de enero del año 2002.

Que el artículo 9° incisos b) y d) del Decreto N° 3413/79 habilita a conceder la licencia anual ordinaria, en todos los casos, conforme a las necesidades del servicio, y a disponer que toda o la mayor parte del personal use la licencia en época de receso, para las dependencias que la tuvieran.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación se encuentra facultado para impartir instrucciones generales y especiales y dictar las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional, que le corresponde con arreglo a la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.667, la Ley N° 12.954 y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47 y artículo 9° inciso d) del Decreto N° 3413/79.

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer el receso de la Procuración del Tesoro de la Nación durante la vigencia de la feria judicial del mes de enero de 2002, adecuando su funcionamiento a las directivas que se imparten en los artículos siguientes.

ARTICULO 2° — Establecer como horario de atención y funcionamiento del organismo, durante el mes de enero de 2002, el comprendido entre las 9 y las 13 horas, y entre las 13,30 y las 17,30 horas.

ARTICULO 3° — La totalidad del personal de la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas y la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado harán uso de la licencia anual en el período de receso comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2002.

ARTICULO 4° — El Procurador del Tesoro de la Nación estará a cargo del organismo del 1° al 14 de enero de 2002 y la Subprocuradora del Tesoro, doctora María Andrea CARUSO del 15 al 31 de enero de 2002.

Permanecerá afectado como personal de guardia para atender los asuntos urgentes, en las dependencias que en cada caso se indica, los siguientes agentes:

1) Dirección Nacional de Auditoría: Los doctores Guillermo GARCIA, Lyda LAFOURCADE y Graciela DASSO, y el señor Oscar BOLTEN y desde el 2 al 14 de enero de 2002 la doctora Nancy ROLDAN.

2) Dirección Nacional de Dictámenes: Los doctores Martín LOPEZ OLACIREGUI, Elena BARROSO, Eduardo MAURI, María José RODRIGUEZ, Marcelo VALVA, María CAMOGLI.

3) Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, en las fechas que en cada caso se indican: Los doctores: María Rosa CILURZO del 21 al 31 de enero de 2002; Rosa Haydée AM del 2 al 17 de enero de 2002, inclusive; Mercedes A. CAPELLINO de WILLIAMS, Marcela PARADISO CASAL, María Luz MOGLIA y Cintia YARYURA del 2 al 31 de enero de 2002; Nora M. GARAVAGLIA y María Verónica FERREYRA del 2 al 11 de enero de 2002, inclusive; María Laura SAPORITO del 2 al 4 y del 28 al 31 de enero de 2002; Mariana GUTIERREZ del 11 al 31 de enero de 2002; Margarita MONZON CAPDEVILA del 23 al 31 de enero de 2002; Sebastián ALANIS del 21 al 31 de enero; y Andrea G. GUALDE del 2 al 9 de enero de 2002; los señores: Liliana N. FARIAS y Carlos CHICHI del 2 al 31 de enero de 2002; Graciela C. FUCCI del 2 al 25 de enero de 2002; Carolina CORONADO del 2 al 4 de enero de 2002; Martina DEL CARRIL del 2 al 18 de enero de 2002 inclusive; Rodrigo CUESTA del 2 al 4 de enero de 2002 y a partir del 21 de enero de 2002 al 31 de enero de 2002; y Adrián SANCHEZ del 2 al 4 y del 21 al 31 de enero de 2002.

4) Dirección de Coordinación Técnica Administrativa, en las fechas que en cada caso se indican los señores: Matilde DIAZ del 14 al 31 de enero de 2002; Liliana LOZANO del 21 de enero al 31 de enero de 2002; Jorge CANEPA, Patricia CHAVEZ, Claudia ARECHA, Alberto PEREZ, Alejandro SANDOVAL, Aníbal Raúl SAAVEDRA, Hilda ALVAREZ, Andrea DE ANDRES y Celia MASSERA del 2 al 31 de enero de 2002, Gladys PEREZ del 2 al 25 de enero de 2002, Carlos CAPUANO del 21 al 31 de enero de 2002; Maximiliano CIVIELLO del 2 al 18 de enero de 2002, Patricia GARCIA CASTRO del 2 al 11 de enero de 2002 y los doctores: Aníbal BRAGA MENENDEZ, María de las Mercedes CALOGERO, María Esther GOMES ACUÑA Y María Belén RODRIGUEZ LAULHE del 2 al 31 de enero de 2002.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERNESTO ALBERTO MARCER, Procurador del Tesoro de la Nación.

e. 19/12 Nº 373.086 v. 19/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Héctor Jorge Gronchi y Eduardo Jorge Teitelman que en el Expediente N° 24.032/90, Sumario N° 2377, se resolvió cerrar el período de prueba. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Institución, Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6° Of. 601, Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.793 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Margarita Mac Mahon de Medrano en el Sumario N° 2359 Expediente N° 25.482/91 la renuncia de su abogado defensor. Asimismo, se la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6°. Oficina 601. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.794 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José Pirillo en el Sumario N° 2039, Expediente N° 60.755/88, la renuncia del Dr. Alberto M. Tenaillon al cargo de abogado defensor. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya un nuevo domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 601. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.795 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Plinio Bernues en el Sumario N° 2268, Expediente N° 47.783/90, la renuncia de los Dres. Ensinck y Allonca. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 601. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.796 v. 21/12/2001